



# GACETA DEL CONGRESO

## SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXV - N° 630

Bogotá, D. C., jueves, 4 de junio de 2026

EDICIÓN DE 23 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

# CÁMARA DE REPRESENTANTES

## PONENCIAS

### INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 302 DE 2025 CÁMARA

*por medio de la cual la Nación rinde homenaje a las víctimas de la toma guerrillera de Mitú y se autoriza la emisión de una moneda conmemorativa, y se dictan otras disposiciones.*

Bogotá, D. C. mayo de 2026

Honorable Representante

JULIAN DAVID LOPEZ TENORIO

Presidente

CÁMARA DE REPRESENTANTES

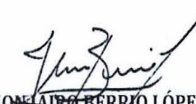
E.S.D.

ASUNTO: Radicación ponencia para Segundo debate en la Plenaria de Cámara de Representantes

Proyecto de Ley: 302 de 2025 Cámara, *por medio de la cual la Nación rinde homenaje a las víctimas de la toma guerrillera de Mitú y se autoriza la emisión de una moneda conmemorativa, y se dictan otras disposiciones.*

En nuestra condición de Representantes a la Cámara del Congreso de la República, y en cumplimiento de los términos estipulados en el artículo 153 de la Ley 5ª de 1992, me permito rendir informe de **Ponencia Positiva** para segundo debate en la Plenaria de la Cámara de Representantes del **Proyecto de Ley número 302 de 2025 Cámara**, *por medio de la cual la Nación rinde homenaje a las víctimas de la toma guerrillera de Mitú y se autoriza la emisión de una moneda conmemorativa, y se dictan otras disposiciones.*

Cordialmente,

  
JHONAIRO BERRÍO LÓPEZ  
Miembro de la Cámara de  
Representantes  
Congreso de la República de Colombia

  
AMANDA LÓPEZ HERNÁNDEZ  
Miembro de la Cámara de  
Representantes  
Congreso de la República de Colombia

### INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 302 DE 2025 CÁMARA

*por medio de la cual la Nación rinde homenaje a las víctimas de la toma guerrillera de Mitú y se autoriza la emisión de una moneda conmemorativa, y se dictan otras disposiciones.*

#### TABLA DE CONTENIDO

1. Trámite legislativo y antecedentes
2. Objeto contenido y justificación del proyecto de ley
3. Fundamentos jurídicos del proyecto de ley
4. Impacto fiscal
5. Conflicto de interés
6. Propositiones radicadas en el primer debate en la Comisión Segunda Contitucional de la Cámara de Representantes
7. Pliego de modificaciones
8. Proposición
9. Texto propuesto para segundo debate
10. Texto aprobado en primer debate

### 1. TRÁMITE LEGISLATIVO Y ANTECEDENTES

Este es un **proyecto de ley ordinaria**, de contenido congresional, que, según el contenido de su articulado y su justificación, le corresponde su **competencia** a la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, esto de conformidad con el tercer inciso del artículo 2° de la Ley 3° de 1992 y 183 de la ley 5° de 1992.

El presente proyecto de ley es de **iniciativa congresional**, y fue radicado el día 3 de septiembre de 2025 ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes para que se le diera el trámite dispuesto en el artículo 144 de la ley 5° de 1992 por el honorable Representante Edinson Vladimir Olaya Mancipe, honorable Representante Hugo Danilo Lozano Pimiento, honorable Representante Jhon Jairo Berrío López, honorable Representante Juan Felipe Corzo Álvarez, honorable Representante Holmes de Jesús Echeverría de la Rosa, honorable Representante Yenica Sugein Acosta Infante, honorable Representante Yulieth Andrea Sánchez Carreño y fue publicado en la **Gaceta del Congreso** número 102 de 2026.

El día 8 de abril de 2026, mediante oficio CSCP - 3.2.02.611/2026(IIS), la secretaria Magda Lorena Torres Bocanegra de la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, notificó al honorable Representante Jhon Jairo Berrío López Como Ponente Coordinador y a la honorable Representante Amanda López Hernández ponente para primer debate en la Comisión Segunda del proyecto de ley 302 de 2025 Cámara, *por medio de la cual la Nación rinde homenaje a las víctimas de la toma guerrillera de Mitú y se autoriza la emisión de una moneda conmemorativa, y se dictan otras disposiciones*, teniendo un plazo de quince (15) días calendarios a partir de la fecha de su notificación para rendir la ponencia respectiva.

La ponencia para primer debate fue radicada el día 24 de abril de 2026 en la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, el proyecto de ley fue anunciado el 5 de mayo de 2026 y se llevó a cabo su debate el 6 de mayo de 2026.

El 6 de mayo de 2026, mediante oficio CSCP – 3.2.02. 675/2026 (IIS), la secretaria de la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, notificó al honorable Representante Jhon Jairo Berrío López su designación como coordinador ponente y a la honorable Representante Amanda López Hernández ponente para segundo debate en plenaria de la Cámara de Representantes del proyecto de ley 302 de 2025 Cámara *“Por medio de la cual la Nación rinde homenaje a las víctimas de la toma guerrillera de Mitú y se autoriza la emisión de una moneda conmemorativa, y se dictan otras disposiciones”*, teniendo un plazo de ocho (8) días calendario a partir de la fecha de su notificación para rendir la ponencia respectiva.

### 2. OBJETO, CONTENIDO Y JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE LEY

El presente proyecto de ley **tiene por objeto** rendir homenaje y dignificar la memoria de las víctimas de la toma guerrillera ocurrida en el municipio de Mitú en el año 1998. En este sentido, se propone la institucionalización de un día de conmemoración, así como la autorización al Banco de la República para la emisión de una moneda conmemorativa, junto con la implementación de medidas de carácter simbólico, cultural y educativo orientadas a preservar la memoria histórica, fomentar la reflexión colectiva y garantizar el principio de no repetición.

En particular, la moneda conmemorativa que se autoriza emitir al Banco de la República, con ocasión del vigésimo séptimo (27) aniversario de la toma de Mitú, tiene como propósito preservar la memoria colectiva de este hecho histórico, rendir homenaje póstumo a las víctimas fatales y a sus familias, y promover espacios de reflexión que contribuyan a evitar la repetición de este tipo de eventos.

El **contenido** del texto del proyecto de ley en mención está conformado por 9 artículos, incluyendo el artículo correspondiente al de su vigencia y su estructura es la siguiente:

ARTÍCULO	CONTENIDO
1	Objeto
2	Fecha Nacional de Conmemoración
3	Autorización de emisión de una especie monetaria
4	Autorización al Banco de la República
5	Espacio de memoria histórica
6	Actos conmemorativos
7	Inclusión en la educación
8	Financiamiento

Dentro de la **justificación** del proyecto de ley se tiene como principal propósito el rendir un homenaje solemne y permanente a las víctimas de la toma guerrillera del municipio de Mitú, ocurrida entre el 1 y el 3 de noviembre de 1998, por parte de las extintas FARC-EP.

Estos hechos dejaron una profunda huella en la historia del país, con decenas de muertos, heridos, secuestrados y una ciudad devastada. La presente iniciativa busca preservar la memoria, honrar a las víctimas, y reafirmar el compromiso del Estado colombiano con **la verdad, la dignidad, la reparación simbólica y la no repetición**.

Entre el 1° y el 3 de noviembre de 1998, el municipio de Mitú, capital del departamento del Vaupés, fue escenario de una de las acciones más cruentas y devastadoras perpetradas por la entonces guerrilla de las FARC-EP. Durante más de 48 horas, esta población fue sitiada, atacada y prácticamente destruida, dejando como saldo la muerte de más de 60 personas –entre civiles, miembros de la Fuerza Pública y funcionarios públicos–, decenas de heridos, múltiples secuestrados y graves daños a la infraestructura estatal y social.

La toma guerrillera de Mitú marcó profundamente la historia del conflicto armado colombiano, no solo por la magnitud del ataque y sus consecuencias, sino también por el aislamiento, olvido y vulnerabilidad histórica de esta región amazónica. A más de dos décadas

de ocurridos los hechos, aún persisten las cicatrices emocionales, sociales e institucionales que dejó esta tragedia.

Este proyecto de ley tiene como finalidad rendir un homenaje nacional, solemne y permanente a las víctimas de aquella acción violenta. En cumplimiento de los deberes del Estado —consagrados en la Constitución Política, la Ley 1448 de 2011 (Ley de Víctimas y Restitución de Tierras), y los compromisos adquiridos en el marco del proceso de paz—, esta iniciativa busca contribuir a la reparación simbólica y la construcción de memoria histórica.

Es por esto, que la iniciativa legislativa se centra en tres pilares fundamentales:

1. **Reconocimiento y memoria:** se instituye el primero (1°) de noviembre como el Día Nacional de Conmemoración a las Víctimas de la Toma de Mitú, en señal de respeto y solidaridad con quienes perdieron la vida o fueron afectados. Este día busca sensibilizar a la ciudadanía y fomentar la reflexión colectiva sobre las consecuencias del conflicto armado.
2. **Expedición de una moneda conmemorativa:** se autoriza al Banco de la República para emitir una moneda simbólica que honre a las víctimas de Mitú. Más allá de su valor numismático, esta moneda representa un acto de reconocimiento institucional y un mensaje de memoria permanente, que circulará entre generaciones como símbolo de resistencia, dignidad y esperanza.
3. **Medidas culturales, educativas y territoriales:** se contempla la creación de un espacio de memoria histórica en el municipio de Mitú, la promoción de actos conmemorativos anuales y la inclusión de estos hechos en contenidos pedagógicos sobre paz, conflicto armado y derechos humanos, fortaleciendo la conciencia histórica y ciudadana desde la escuela.

Es importante aclarar, que con el presente proyecto no se pretende reabrir heridas, **sino honrar la verdad, dignificar a las víctimas, y reafirmar el compromiso del Estado colombiano con la justicia simbólica, la memoria colectiva y la garantía de no repetición.** Reconocer lo que ocurrió en Mitú es también un acto de equidad territorial y una deuda moral con una región históricamente marginada.

### 3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DEL PROYECTO DE LEY

Dentro del marco jurídico y constitucional que fundamenta el presente proyecto de ley, es de importancia iniciar indicando que la Carta Magna dispone en el numeral 15 del artículo 150 lo siguiente:

*“Artículo 150. Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:*

*(...)*

*Decretar honores a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria.*

*(...).”*

Respecto a esto, la Honorable Corte Constitucional, en distintos pronunciamientos, aclara la naturaleza jurídica y las modalidades de las leyes de honores, tal y como está contenido en la Sentencia C-817 de 2011, la cual expresa:

*“La jurisprudencia constitucional ha fijado un grupo de reglas particulares acerca de la naturaleza jurídica de las leyes de honores, las cuales pueden sintetizarse del modo siguiente:*

1. *La naturaleza jurídica de las leyes de honores se funda en el reconocimiento estatal a personas, hechos o instituciones que merecen ser destacadas públicamente, en razón de promover significativamente, valores que interesan a la Constitución. Como lo ha previsto la Corte, las disposiciones contenidas en dichas normas “... exaltan valores humanos que, por su ascendencia ante la comunidad, han sido considerados como ejemplo vivo de grandeza, nobleza, hidalguía y buen vivir; y por ello se les pone como ejemplo ante la posteridad”.*
2. *Contrario a como sucede con la actividad legislativa ordinaria del Congreso, las leyes de honores carecen de carácter general y abstracto, agotándose en su expedición de manera subjetiva y concreta, respecto de la persona, situación o institución objeto de exaltación. En términos de la jurisprudencia reiterada, “[e]sta clase de leyes, debe anotarse, producen efectos particulares sin contenido normativo de carácter abstracto. Desde el punto de vista material, no crean, extinguen o modifican situaciones jurídicas objetivas y generales que le son propias a la naturaleza de la ley, pues simplemente se limitan a regular situaciones de orden subjetivo o singulares, cuyo alcance es únicamente la situación concreta descrita en la norma, sin que sean aplicables indefinidamente a una multiplicidad de hipótesis o casos. || Estas leyes se limitan entonces, como lo dice el artículo 150, numeral 15 de la Constitución vigente, a “decretar honores a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria” y de manera alguna pueden desprenderse de su contenido, efectos contrarios a su origen, o interpretaciones diversas que se aparten del sentido de la ley”.*
3. *El legislador puede adoptar diversas acciones para exaltar o asociar a la Nación a la persona, situación u organización objeto del decreto de honores, de manera tal que las categorías avaladas por la Corte solo tienen carácter enunciativo. Con todo, es factible identificar tres modalidades recurrentes de leyes de honores, a saber (i) leyes que rinden homenaje a ciudadanos; (ii) leyes que celebran aniversarios de municipios colombianos; y (iii) leyes que se celebran aniversarios de instituciones educativas, de valor cultural, arquitectónico o, en general, otros aniversarios. (...).”* (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

Ahora bien, en temas procedimentales la Ley 3ª de 1992 en el inciso 3º de su artículo 2º es clara en expresar:

*“Comisión Segunda.*

*Compuesta por trece (13) miembros en el Senado y diecinueve (19) miembros en la Cámara de Representantes, conocerá de: política internacional; defensa nacional y fuerza pública; tratados públicos; carrera diplomática y consular; comercio exterior e integración económica; política portuaria; relaciones parlamentarias, internacionales y supranacionales, asuntos diplomáticos no reservados constitucionalmente al Gobierno; fronteras; nacionalidad; extranjeros; migración; honores y monumentos públicos; servicio militar; zonas francas y de libre comercio; contratación internacional”.* (Negrilla fuera del texto original).

De esta misma manera y en relación a la función estatal que tiene el Banco de la República, de emitir la moneda legal colombiana conformado por los billetes y monedas metálicas en sus distintas denominaciones es importante poner en el presente texto el artículo 371 de la Constitución política junto con lo dispuesto en apartado normativo del título II Funciones del Banco y Junta Directiva, Capítulo I Banco de emisión, determinación y características de la moneda legal Ley 31 de 1992.

**“Artículo 371. El Banco de la República ejercerá las funciones de banca central. Estará organizado como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, patrimonial y técnica, sujeto a un régimen legal propio.**

*Serán funciones básicas del Banco de la República: regular la moneda, los cambios internacionales y el crédito; emitir la moneda legal; administrar las reservas internacionales; ser prestamista de última instancia y banquero de los establecimientos de crédito; y servir como agente fiscal del gobierno. Todas ellas se ejercerán en coordinación con la política económica general.*

*El Banco rendirá al Congreso informe sobre la ejecución de las políticas a su cargo y sobre los demás asuntos que se le soliciten”.*

Del Título II, Capítulo I de la Ley 31 de 1992, tenemos:

**“Artículo 7º. Ejercicio del atributo de emisión.** El Banco de la República ejerce en forma exclusiva e indelegable el atributo estatal de emitir la moneda legal instituida por billetes y moneda metálica.

**Parágrafo.** El Banco de la República podrá disponer la acuñación en el país o en el exterior de moneda metálica de curso legal para fines conmemorativos o numismáticos, previstos en leyes especiales, establecer sus aleaciones y determinar sus características”.

*En el mismo sentido, el artículo 9º dispone:*

**“Artículo 9º. Producción y destrucción de las especies que constituyen la moneda legal.** La impresión, importación, acuñación, cambio

*y destrucción de las especies que constituyen la moneda legal, son funciones propias y exclusivas del Banco de la República, las cuales cumplirá conforme al reglamento general que expida su Junta Directiva. Esta facultad comprende la de establecer las aleaciones y determinar las características de la moneda metálica.*

*La Junta Directiva dispondrá de un régimen especial de organización y funcionamiento para la Casa de Moneda”.*

La Corte Constitucional se ha pronunciado en relación con la emisión de billetes y monedas de curso legal con fines conmemorativos. En la Sentencia C-432 de 1998 la Corte analizó la constitucionalidad del artículo 2º de la Ley 425 de 1998, por la que se rindieron honores a Jorge Eliécer Gaitán. En el artículo demandado, el Congreso de la República dispuso que el Banco de la República diseñará y emitiera un billete con la efigie de Jorge Eliécer Gaitán, que circulará por todo el territorio nacional.

En esa oportunidad la Corte Constitucional manifestó que una norma de ese tipo, que ordena que se plasme la imagen de una persona en una moneda o billete, sin definir el momento, la cantidad, ni las características de la moneda o billete a emitir, es constitucional en la medida en que no constituye una intromisión en las funciones propias del Banco de la República. En efecto, la Corte expresó:

En el presente caso, es cabalmente el adecuado entendimiento de la norma legal, interpretada dentro de su contexto y a partir de lo buscado por el legislador al expedirlo, lo que lleva a la Corte a sostener, por las razones que adelante se expresan, su plena sujeción a la Carta Política, ya que, en criterio de esta Corporación, en su genuino alcance el precepto deja plenamente a salvo la autonomía del Banco de emisión.

No podría el Congreso, ni siquiera en virtud de una ley de honores, señalar a la autoridad monetaria la fecha en la cual deba efectuarse una emisión monetaria ni tampoco el día exacto en que deba principiar la circulación de billetes, y menos todavía definir cuál habrá de ser su cantidad, ni la denominación del numerario objetó de aquella.

Esta posición fue reiterada por la Corte Constitucional en la Sentencia C-948 de 20144, en la que estudió la constitucionalidad del artículo 5º de la Ley 1710 de 20145, el cual dispuso la emisión por el Banco de la República de una moneda en homenaje a la Madre Laura Montoya Upegui.

De acuerdo con lo expuesto, una vez sancionada la respectiva ley que ordene la emisión de una especie monetaria, el Banco de la República iniciará las actividades relacionadas con su emisión o acuñación. Dichas actividades incluyen la planeación, el presupuesto, el diseño, la definición de la fecha en que se pondrán en circulación y la aprobación por parte de la Junta Directiva del Banco de la República de las características del billete o la moneda, para su posterior fabricación.

De esta manera, la fecha de emisión de las especies monetarias obedece a una planeación que incluye las actividades mencionadas.

#### 4. IMPACTO FISCAL

El párrafo del artículo 334 de la Constitución Política, indica que la regla fiscal no puede aplicarse de manera tal que se menoscaben los derechos fundamentales, se restrinja su alcance o se niegue su protección efectiva. Se trata de un imperativo que subordina toda decisión a la imposibilidad de afectar el goce efectivo de los citados derechos constitucionales. Por ello, en forma categórica, el inciso 4° del artículo 1° del Acto Legislativo número 03 de 2011, dispone que:

*“En ningún caso se afectará el núcleo esencial de los derechos fundamentales”.*

Ahora bien, y teniendo en cuenta el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, es imperativo analizar el impacto fiscal de todo proyecto de ley que ordene gastos o conceda beneficios tributarios, asegurando su compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, sin embargo, la norma en cuestión ha indicado que el concepto o aval del Ministerio de hacienda puede:

*“Artículo 7°. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.*

*Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.*

*El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso.(...)”.* (Negrilla fuera del texto original)

Es así, que en el marco del trámite legislativo correspondiente se requerirá al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para que se pronuncie en lo correspondiente.

#### 5. CONFLICTO DE INTERÉS

De acuerdo con lo ordenado en el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, en concordancia con los artículos 286 y 291 de la Ley 5ª de 1992, se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo. Se puede concluir inicialmente que no hay motivos que puedan generar un conflicto de interés para presentar esta iniciativa de ley por parte de los Representante a la Cámara, Jhon Jairo Berrío López y Amanda López Hernández.

La precitada norma establece las siguientes definiciones:

*“Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del Congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.*

*Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el Congresista participa de la decisión.*

*Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del Congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil”.*

En ese sentido, se estima que de la discusión y aprobación del presente proyecto de ley podría generarse un conflicto de interés en consideración al interés particular, actual y directo de los Congresistas, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad. En esta medida, si algún Congresista concluye que está inmerso en alguna de estas posibles causales o considera que existe otra circunstancia por la cual deba declararse impedido para la discusión y votación de este proyecto de ley deberá presentar su impedimento de forma oportuna y por escrito para que el Presidente pueda ponerlo a consideración. Finalmente, se recuerda que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite del presente proyecto de ley, conforme a lo dispuesto por la Ley 5ª no exime al Congresista de identificar causales o situaciones adicionales.

#### 6. PROPOSICIONES RADICADAS EN EL PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN SEGUNDA CONTITUCIONAL DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

Con el objetivo de mejorar el contenido del proyecto de ley el honorable Representante David Alejandro Toro Ramírez radicó una proposición de eliminación al artículo 3° del proyecto, en el siguiente sentido:

*“Elimínese el artículo 3° del proyecto de Ley 302 de 2025 Cámara “Por medio de la cual la nación rinde homenaje a las víctimas de la toma guerrillera de Mitú y se autoriza la emisión de una moneda conmemorativa, y se dictan otras disposiciones””.*

La proposición presentada fue radicada y avalada el día 6 de mayo de 2026, fecha en la cual se aprobó en primer debate el proyecto de ley.

#### 7. PLIEGO DE MODIFICACIONES


Con el ánimo de mejorar la redacción del proyecto de ley y sin afectar la consecutividad y unidad de materia, me permito presentar el siguiente pliego de modificaciones:


#	ARTÍCULO APROBADO EN PRIMER DEBATE DE CÁMARA	ARTÍCULO PROPUESTO PARA PONENCIA EN SEGUNDO DEBATE DE CÁMARA	JUSTIFICACIÓN
TÍTULO	“ <i>por medio de la cual la nación rinde homenaje a las víctimas de la toma guerrillera de Mitú y se autoriza la emisión de una moneda conmemorativa, y se dictan otras disposiciones</i> ”	“ <i>por medio de la cual la nación rinde homenaje a las víctimas de la toma guerrillera de Mitú y se autoriza <u>al banco de la república para emitir en el territorio nacional una especie monetaria con fines conmemorativos o numismáticos</u> <del>la emisión de una moneda conmemorativa, y se dictan otras disposiciones</del></i> ”	Se realiza una modificación a la redacción del título del presente proyecto de ley con base en los comentarios del Banco de la República, el cual se dio bajo el radicado <b>JD-S-CA-04892-2026</b> el cual está fechado del día 7 de mayo de 2026. Se retira la expresión “LA EMISIÓN DE UNA MONEDA CONMEMORATIVA”
1	<b>Artículo 1º. Objeto de la ley.</b> La presente ley tiene por objeto rendir homenaje y dignificar la memoria de las víctimas de la toma guerrillera ocurrida en el municipio de Mitú, departamento de Vaupés, entre el 1º y el 3 de noviembre de 1998, mediante actos conmemorativos, medidas simbólicas y culturales, y la expedición de una moneda conmemorativa.	<b>Artículo 1º. Objeto de la ley.</b> La presente ley tiene por objeto rendir homenaje y dignificar la memoria de las víctimas de la toma guerrillera ocurrida en el municipio de Mitú, departamento de Vaupés, entre el 1º y el 3 de noviembre de 1998, mediante actos conmemorativos, medidas simbólicas y culturales, y la expedición de una <i>especie monetaria con fines conmemorativos.</i> moneda conmemorativa.	Se ajusta el texto para tener concordancia con la modificación realizada al título, teniendo en cuenta los comentarios realizados por el Banco de la República a través del oficio <b>JD-S-CA-04892-2026</b> .
2	<del><b>Artículo 3º.</b> El Congreso de la República de Colombia y el Gobierno nacional autorizarán la emisión y disposición en el territorio nacional de una especie monetaria con ocasión de la conmemoración a las víctimas de la toma de Mitú.</del>	<del><b>Artículo 3º.</b> El Congreso de la República de Colombia y el Gobierno nacional autorizarán la emisión y disposición en el territorio nacional de una especie monetaria con ocasión de la conmemoración a las víctimas de la toma de Mitú.</del>	Se elimina el artículo en razón a la proposición radicada por el honorable Representante David Alejandro Toro Ramírez.
3	<b>Artículo 3 4º. Autorización al Banco de la República.</b> Autorícese al Banco de la República para emitir y disponer en el territorio nacional de una especie monetaria conmemorativa en homenaje a las víctimas de la toma guerrillera de Mitú. La moneda deberá contener elementos visuales y simbólicos que representen la memoria, la resistencia de la población y el homenaje nacional a quienes perdieron la vida o fueron afectados por estos hechos. El diseño de la moneda será elaborado en consulta con el Ministerio de Cultura, el Centro Nacional de Memoria Histórica y representantes de las víctimas.	<b>Artículo 3º. Autorización al Banco de la República.</b> Autorícese al Banco de la República para emitir y disponer en el territorio nacional de una especie monetaria conmemorativa en homenaje a las víctimas de la toma guerrillera de Mitú. La <del>moneda</del> <i>especie monetaria</i> deberá contener elementos visuales y simbólicos que representen la memoria, la resistencia de la población y el homenaje nacional a quienes perdieron la vida o fueron afectados por estos hechos. <del>El diseño de la moneda será elaborado en consulta con el Ministerio de Cultura, el Centro Nacional de Memoria Histórica y representantes de las víctimas.</del>	Se modifica el texto para tener concordancia con la modificación realizada al título, teniendo en cuenta los comentarios realizados por el Banco de la República a través del oficio <b>JD-S-CA-04892-2026</b> .

## 8. PROPOSICIÓN

En relación con las anteriores consideraciones expuestas, presentamos **Ponencia Positiva** para segundo debate en la Plenaria de la Cámara de Representantes del **Proyecto de Ley número 302 de 2025 Cámara**, por medio de la cual la Nación rinde homenaje a las víctimas de la toma guerrillera de Mitú y se autoriza la emisión de una moneda conmemorativa, y se dictan otras disposiciones, con las modificaciones al título y al articulado propuestas.

Cordialmente,

  
**JHONAIRO BERRÍO LÓPEZ**  
 Miembro de la Cámara de  
 Representantes  
 Congreso de la República de Colombia

  
**AMANDA LÓPEZ HERNÁNDEZ**  
 Miembro de la Cámara de  
 Representantes  
 Congreso de la República de Colombia

## 9. TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES PARA EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 302 DE 2025 CÁMARA

*por medio de la cual la nación rinde homenaje a las víctimas de la toma guerrillera de Mitú y se autoriza al Banco de la República para emitir en el territorio nacional una especie monetaria con fines conmemorativos o numismáticos, y se dictan otras disposiciones.*

**El Congreso de Colombia**

**DECRETA:**

**Artículo 1°. Objeto de la ley.** La presente ley tiene por objeto rendir homenaje y dignificar la memoria de las víctimas de la toma guerrillera ocurrida en el municipio de Mitú, departamento de Vaupés, entre el 1° y el 3 de noviembre de 1998, mediante actos conmemorativos, medidas simbólicas y culturales, y la expedición de una especie monetaria con fines conmemorativos.

**Artículo 2°. Día Nacional de Conmemoración.** Declárese el 1° de noviembre de cada año como el Día Nacional de Conmemoración a las Víctimas de la Toma de Mitú, en homenaje a los civiles, miembros de la Fuerza Pública y demás personas afectadas por los hechos violentos ocurridos en el municipio de Mitú. Este día tendrá carácter simbólico, conmemorativo y pedagógico, sin efectos sobre la jornada laboral.

**Artículo 3°. Autorización al Banco de la República.** Autorícese al Banco de la República para emitir y disponer en el territorio nacional de una especie monetaria conmemorativa en homenaje a las víctimas de la toma guerrillera de Mitú. La especie monetaria deberá contener elementos visuales y simbólicos que representen la memoria, la resistencia de la población y el homenaje nacional a quienes perdieron la vida o fueron afectados por estos hechos.

**Artículo 4°. Espacio de memoria histórica.** Créese un espacio de memoria histórica en el municipio de Mitú, que podrá consistir en un parque, mural, monumento o centro de memoria, destinado

a honrar a las víctimas de la toma guerrillera. Este será implementado por el Ministerio de Cultura en coordinación con el gobierno departamental del Vaupés, el Centro Nacional de Memoria Histórica y organizaciones de víctimas.

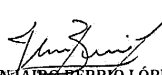
**Artículo 5°. Actos conmemorativos.** El Ministerio del Interior, el Ministerio de Cultura y la Alcaldía de Mitú promoverán anualmente actos públicos, artísticos, pedagógicos o institucionales que mantengan viva la memoria de los hechos, como parte de la pedagogía para la paz y la garantía de no repetición.

**Artículo 6°. Inclusión en la educación.** El Ministerio de Educación Nacional promoverá la inclusión de contenidos pedagógicos sobre la toma de Mitú en los planes de estudio de las instituciones educativas oficiales, en el marco de los lineamientos sobre historia del conflicto armado, paz, derechos humanos y memoria histórica.

**Artículo 7°. Financiación.** La implementación de esta ley se realizará con cargo a los presupuestos del Ministerio de Cultura, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Educación Nacional y demás entidades competentes, de conformidad con la disponibilidad presupuestal, sin afectar los recursos destinados a la atención directa de las víctimas.

**Artículo 8°. Vigencia.** La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,

  
**JHONAIRO BERRÍO LÓPEZ**  
 Miembro de la Cámara de  
 Representantes  
 Congreso de la República de Colombia

  
**AMANDA LÓPEZ HERNÁNDEZ**  
 Miembro de la Cámara de  
 Representantes  
 Congreso de la República de Colombia

## TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES DEL EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 302 DE 2025 CÁMARA

*por medio de la cual la nación rinde homenaje a las víctimas de la toma guerrillera de Mitú y se autoriza la emisión de una moneda conmemorativa, y se dictan otras disposiciones.*

**El Congreso de Colombia**

**DECRETA:**

**Artículo 1°. Objeto de la ley.** La presente ley tiene por objeto rendir homenaje y dignificar la memoria de las víctimas de la toma guerrillera ocurrida en el municipio de Mitú, departamento de Vaupés, entre el 1° y el 3 de noviembre de 1998, mediante actos conmemorativos, medidas simbólicas y culturales, y la expedición de una moneda conmemorativa.

**Artículo 2°. Día Nacional de Conmemoración.** Declárese el 1° de noviembre de cada año como el Día Nacional de Conmemoración a las Víctimas de la Toma de Mitú, en homenaje a los civiles, miembros de la Fuerza Pública y demás personas

afectadas por los hechos violentos ocurridos en el municipio de Mitú. Este día tendrá carácter simbólico, conmemorativo y pedagógico, sin efectos sobre la jornada laboral.

**Artículo 3°. Autorización al Banco de la República.** Autorícese al Banco de la República para emitir y disponer en el territorio nacional de una especie monetaria conmemorativa en homenaje a las víctimas de la toma guerrillera de Mitú. La moneda deberá contener elementos visuales y simbólicos que representen la memoria, la resistencia de la población y el homenaje nacional a quienes perdieron la vida o fueron afectados por estos hechos. El diseño de la moneda será elaborado en consulta con el Ministerio de Cultura, el Centro Nacional de Memoria Histórica y representantes de las víctimas.

**Artículo 4°. Espacio de memoria histórica.** Créese un espacio de memoria histórica en el municipio de Mitú, que podrá consistir en un parque, mural, monumento o centro de memoria, destinado a honrar a las víctimas de la toma guerrillera. Este será implementado por el Ministerio de Cultura en coordinación con el gobierno departamental del Vaupés, el Centro Nacional de Memoria Histórica y organizaciones de víctimas.

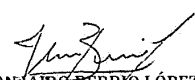
**Artículo 5°. Actos conmemorativos.** El Ministerio del Interior, el Ministerio de Cultura y la Alcaldía de Mitú promoverán anualmente actos públicos, artísticos, pedagógicos o institucionales que mantengan viva la memoria de los hechos, como parte de la pedagogía para la paz y la garantía de no repetición.


**Artículo 6°. Inclusión en la educación.** El Ministerio de Educación Nacional promoverá la inclusión de contenidos pedagógicos sobre la toma de Mitú en los planes de estudio de las instituciones educativas oficiales, en el marco de los lineamientos sobre historia del conflicto armado, paz, derechos humanos y memoria histórica.

**Artículo 7°. Financiación.** La implementación de esta ley se realizará con cargo a los presupuestos del Ministerio de Cultura, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Educación Nacional y demás entidades competentes, de conformidad con la disponibilidad presupuestal, sin afectar los recursos destinados a la atención directa de las víctimas.

**Artículo 8°. Vigencia.** La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,

  
**JHONAIRO BERRÍO LÓPEZ**  
 Miembro de la Cámara de Representantes  
 Congreso de la República de Colombia

  
**AMANDA LÓPEZ HERNÁNDEZ**  
 Miembro de la Cámara de Representantes  
 Congreso de la República de Colombia

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE, EN SESIÓN DEL DÍA 6 DE MAYO DE 2026, ACTA 25, CORRESPONDIENTE EL PROYECTO DE LEY No.302 DE 2025 CÁMARA, "POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN RINDE HOMENAJE A LAS VÍCTIMAS DE LA TOMA GUERRILLERA DE MITÚ Y SE AUTORIZA LA EMISIÓN DE UNA MONEDA CONMEMORATIVA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

**Artículo 1°. Objeto de la ley.** La presente ley tiene por objeto rendir homenaje y dignificar la memoria de las víctimas de la toma guerrillera ocurrida en el municipio de Mitú, departamento de Vaupés, entre el 1° y el 3 de noviembre de 1998, mediante actos conmemorativos, medidas simbólicas y culturales, y la expedición de una moneda conmemorativa.

**Artículo 2°. Día Nacional de Conmemoración.** Declárese el 1° de noviembre de cada año como el Día Nacional de Conmemoración a las Víctimas de la Toma de Mitú, en homenaje a los civiles, miembros de la Fuerza Pública y demás personas afectadas por los hechos violentos ocurridos en el municipio de Mitú. Este día tendrá carácter simbólico, conmemorativo y pedagógico, sin efectos sobre la jornada laboral.

**Artículo 3°. Autorización al Banco de la República.** Autorícese al Banco de la República para emitir y disponer en el territorio nacional de una especie monetaria conmemorativa en homenaje a las víctimas de la toma guerrillera de Mitú. La moneda deberá contener elementos visuales y simbólicos que representen la memoria, la resistencia de la población y el homenaje nacional a quienes perdieron la vida o fueron afectados por estos hechos. El diseño de la moneda será elaborado en consulta con el Ministerio de Cultura, el Centro Nacional de Memoria Histórica y representantes de las víctimas.

**Artículo 4°. Espacio de memoria histórica.** Créese un espacio de memoria histórica en el municipio de Mitú, que podrá consistir en un parque, mural, monumento o centro de memoria, destinado a honrar a las víctimas de la toma guerrillera. Este será implementado por el Ministerio de Cultura en coordinación con el gobierno departamental del Vaupés, el Centro Nacional de Memoria Histórica y organizaciones de víctimas.

**Artículo 5°. Actos conmemorativos.** El Ministerio del Interior, el Ministerio de Cultura y la Alcaldía de Mitú promoverán anualmente actos públicos, artísticos, pedagógicos o institucionales que mantengan viva la memoria de los hechos, como parte de la pedagogía para la paz y la garantía de no repetición.

**Artículo 6°. Inclusión en la educación.** El Ministerio de Educación Nacional promoverá la inclusión de contenidos pedagógicos sobre la toma de Mitú en los planes de estudio de las instituciones educativas oficiales, en el marco de los lineamientos sobre historia del conflicto armado, paz, derechos humanos y memoria histórica.

**Artículo 7°. Financiación.** La implementación de esta ley se realizará con cargo a los presupuestos del Ministerio de Cultura, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Educación Nacional y demás entidades competentes, de conformidad con la disponibilidad presupuestal, sin afectar los recursos destinados a la atención directa de las víctimas.

**Artículo 8°. Vigencia.** La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

En sesión del día 6 de mayo de 2026, fue aprobado en primer debate *PROYECTO DE LEY No.302 DE 2025 CÁMARA, "POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN RINDE HOMENAJE A LAS VÍCTIMAS DE LA TOMA GUERRILLERA DE MITÚ Y SE AUTORIZA LA EMISIÓN DE UNA MONEDA CONMEMORATIVA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"*, el cual fue anunciado en la sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el día 5 de mayo de 2026, Acta 24, de conformidad con el Artículo 8 del Acto Legislativo 01 de 2003.

  
**ÁLVARO MAURICIO LONDOÑO LUGO**  
 Presidente

  
**MAGDA LORENA TORRES BOCANEGRA**  
 Secretaria

## SUSTANCIACIÓN

## PROYECTO DE LEY NÚMERO No. 302 DE 2025 CÁMARA,

En sesión de la Comisión Segunda de la Honorable Cámara de Representantes del día 6 de mayo de 2026 y según consta en el Acta N.º 25, se le dio primer debate y se aprobó en votación ordinaria y pública de acuerdo a los artículos 129 de la Ley 5ª de 1992 (Ley 1431 de 2011). **EL PROYECTO DE LEY No. 302 DE 2025 CÁMARA, "POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN RINDE HOMENAJE A LAS VÍCTIMAS DE LA TOMA GUERRILLERA DE MITÚ Y SE AUTORIZA LA EMISIÓN DE UNA MONEDA CONMEMORATIVA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, sesión a la cual asistieron 15 Honorables Representantes, en los siguientes términos:

Leída la proposición con que termina el informe de ponencia Positiva para primer debate del proyecto de ley, se sometió a consideración, se aprobó por unanimidad en votación ordinaria.

Se leen una proposición eliminatoria al Artículo 3 presentada por el H.R. Toro y avalada por el ponente, y el articulado propuesto para primer debate del proyecto de ley publicado en la Gaceta del Congreso No. 371/26, se sometió a consideración, se realiza votación ordinaria, siendo aprobadas por unanimidad.

Leído el título del proyecto y preguntada la Comisión, si ¿quiere que este proyecto de ley pase a segundo debate y sea ley de la República? de conformidad con el Art. 130 inciso final de la Ley 5ª de 1992, se sometió a consideración y se aprobó en votación ordinaria.

La Mesa Directiva designó para rendir informe de ponencia en primer debate a los honorables representantes Jhon Jairo Berrio López, ponente coordinador y Amanda López Hernández, ponente.

La Mesa Directiva designó a los honorables representantes Jhon Jairo Berrio López, ponente coordinador y Amanda López Hernández, ponente, para rendir informe de ponencia para segundo debate, dentro del término reglamentario.

El proyecto de ley fue radicado en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes el día 18 de marzo de 2026

El anuncio de este proyecto de ley en cumplimiento del Artículo 8 del Acto Legislativo N.º 1 de 2003 para su discusión y votación se hizo en sesión en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el día 5 de mayo de 2026, Acta 24

Publicaciones reglamentarias:  
Texto P.L. Gaceta 102/2026  
Ponencia 1º Debate Cámara Gaceta del Congreso 371/2026

  
**MAGDA LORENA TORRES BOCANEGRA**  
Secretaria  
Comisión Segunda Constitucional Permanente

Bogotá D.C., Mayo de 2026

Autorizamos el informe de Ponencia para Segundo Debate, correspondiente al PROYECTO DE LEY 302 DE 2025 CÁMARA, "POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN RINDE HOMENAJE A LAS VÍCTIMAS DE LA TOMA GUERRILLERA DE MITÚ Y SE AUTORIZA LA EMISIÓN DE UNA MONEDA CONMEMORATIVA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

El proyecto de ley fue aprobado en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes el día 6 de mayo de 2026 y según consta en el Acta N.º. 25 de 2025.

El anuncio de este proyecto de ley en cumplimiento del Artículo 8 del Acto Legislativo N.º 1 de 2003 para su discusión y votación se hizo en sesión en la sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el día 5 de mayo de 2026, Acta 24.

Publicaciones reglamentarias  
Texto P.L. Gaceta 102/2026  
Ponencia 1º Debate Cámara Gaceta del Congreso 371/2026

  
**ALVARO MAURICIO LONDOÑO LUGO**  
Presidente  
  
**CARMEN FELISA RAMÍREZ BOSCAN**  
Vicepresidenta  
  
**MAGDA LORENA TORRES BOCANEGRA**  
Secretaria  
Comisión Segunda Constitucional Permanente

## INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES PROYECTO DE LEY NÚMERO 523 DE 2026 CÁMARA, 172 DE 2025 SENADO

*por medio de la cual la Nación se vincula y rinde honores al municipio de Titiribí, en el departamento de Antioquia, con motivo de la conmemoración de los doscientos cincuenta (250) años de su fundación, se exalta a la Mula de Silla como emblema de la cultura arriera de Titiribí y se dictan otras disposiciones – Ley Bartolo.*

Bogotá, D. C. mayo de 2026

Honorable Representante

**JULIAN DAVID LOPEZ TENORIO**

Presidente

CÁMARA DE REPRESENTANTES

E.S.D.

ASUNTO: Informe de Ponencia Positiva para segundo debate en la Plenaria de Cámara de Representantes

**Proyecto de Ley: 523 de 2026 Cámara, 172 de 2025 Senado, por medio de la cual la Nación se vincula y rinde honores al municipio de Titiribí, en el departamento de Antioquia, con motivo de la conmemoración de los doscientos cincuenta (250) años de su fundación, se exalta a la Mula de Silla como emblema de la cultura arriera de Titiribí y se dictan otras disposiciones – Ley Bartolo.**

En nuestra condición de Representantes a la Cámara del Congreso de la República, y en cumplimiento de los términos estipulados en el artículo 153 de la Ley 5ª de 1992, nos permitimos rendir informe de **Ponencia Positiva** para segundo debate en la Plenaria de la Cámara de Representantes del 523 de 2026 Cámara, 172 de 2025 Senado, *por medio de la cual la Nación se vincula y rinde honores al municipio de Titiribí, en el departamento de Antioquia, con motivo de la conmemoración de los doscientos cincuenta (250) años de su fundación, se exalta a la Mula de Silla como emblema de la cultura arriera de Titiribí y se dictan otras disposiciones – Ley Bartolo.*

Cordialmente,

  
**JUANA CAROLINA LONDOÑO**  
Miembro de la Cámara de Representantes  
Congreso de la República de Colombia

  
**JHON JAIRO BERRIO**  
Miembro de la Cámara de Representantes  
Congreso de la República de Colombia

## INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES PROYECTO DE LEY NÚMERO 523 DE 2026 CÁMARA, 172 DE 2025 SENADO

*por medio de la cual la Nación se vincula y rinde honores al municipio de Titiribí, en el departamento de Antioquia, con motivo de la conmemoración de los doscientos cincuenta (250) años de su fundación, se exalta a la Mula de Silla como emblema de la cultura arriera de Titiribí y se dictan otras disposiciones – Ley Bartolo.*

## ANTECEDENTES

El presente proyecto de ley fue radicado el 12 de agosto del 2025 en la Secretaría General del Senado por parte del Senador Germán Blanco del Partido Conservador y publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1446 del 2025 Senado.

En su tránsito en el Senado de la República, en la Comisión Segunda Constitucional Permanente, se designó como ponente único al Senador Óscar Mauricio Giraldo, quien rindió ponencia publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1822 del 2025 Senado, aprobándose la misma en primer debate el 9 de septiembre del 2025. Para lo cual el Senador Giraldo rinde ponencia de segundo debate, y aprobándose en segundo debate en la Plenaria del Senado de la República el 16 de diciembre del 2025.

El proyecto de ley fue publicado en la *Gaceta del Congreso* número 342 de 2026 Cámara.

El día 8 de abril de 2026, mediante oficio CSCP - 3.2.02.617/2026(IIS), la secretaria Magda Lorena Torres Bocanegra de la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, notificó a la honorable Representante Juana Carolina Jaramillo Londoño como Ponente Coordinador y al honorable Representante Jhon Jairo Berrío López ponente para primer debate en la Comisión Segunda del proyecto de ley 523 de 2026 Cámara, 172 de 2025 Senado, *por medio de la cual la Nación se vincula y rinde honores al municipio de Titiribí, en el departamento de Antioquia, con motivo de la conmemoración de los doscientos cincuenta (250) años de su fundación, se exalta a la Mula de Silla y se dictan otras disposiciones – Ley Bartolo*, teniendo un plazo de quince (15) días calendarios a partir de la fecha de su notificación para rendir la ponencia respectiva.

El proyecto de ley fue anunciado el 22 de abril de 2026 y se llevó a cabo su debate el 5 de mayo de 2026.

Mediante oficio CSCP – 3.2.02. 675/2026 (IIS) del 5 de mayo de 2026, la secretaria de la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, notificó la honorable Representante Juana Carolina Jaramillo Londoño como Ponente Coordinador y al honorable Representante Jhon Jairo Berrío López ponente para segundo debate en plenaria de la Cámara de Representantes del proyecto de ley 523 de 2026 Cámara, 172 de 2025 Senado, *por medio de la cual la Nación se vincula y rinde honores al municipio de Titiribí, en el departamento de Antioquia, con motivo de la conmemoración de los doscientos cincuenta (250) años de su fundación, se exalta a la Mula de Silla y se dictan otras disposiciones – Ley Bartolo*, teniendo un plazo de ocho (8) días calendario a partir de la fecha de su notificación para rendir la ponencia respectiva.

## OBJETO

El proyecto de ley tiene como objeto vincular a la Nación y rendir honores al municipio de Titiribí, en el departamento de Antioquia, con motivo de la Conmemoración de los Doscientos Cincuenta (250) años de su fundación y exaltar a La Mula de Silla como emblema de la cultura arriera de Titiribí.

Con ello se logra destacar a los más de 11.547 habitantes del municipio de Titiribí, en el departamento de Antioquia, resaltando su riqueza cultural, así como su patrimonio histórico y arquitectónico en el marco de la conmemoración de sus 250 años de fundación.

## INTRODUCCIÓN

En el marco de la conmemoración de los 250 años de fundación del municipio de Titiribí, en el departamento de Antioquia, se hace necesario vincular a la Nación a su celebración y así destacar la labor de sus habitantes en la preservación de las tradiciones culturales y su aporte al desarrollo económico de Antioquia y el país.

A través del presente proyecto de ley se busca destacar a los más de 11.547 habitantes del municipio resaltando su riqueza cultural y su valioso patrimonio histórico. Se propone entonces reconocer la identidad cultural de Titiribí, conocido a nivel nacional como la “Capital de la Mula de Silla”, en honor a su dedicación al cruce y preservación de este ejemplar equino, símbolo representativo de la tradición arriera, la cultura paisa y la economía cafetera del suroeste antioqueño.

## CONSIDERACIONES

En el año 1775, el municipio de Titiribí fue fundado por Benito del Río, como un corregimiento. Su nombre se deriva del cacique Titiribí, líder de la tribu Nutabe que habitaba la región en la época precolombina<sup>1</sup>. Durante el periodo colonial, este territorio se consolidó como uno de los principales centros de extracción de oro.

En 1815, Titiribí obtuvo la categoría de municipio. Hacia 1857 se consolidó como un lugar de gran relevancia para Antioquia gracias a su floreciente actividad minera. En esa misma época, los concordianos Antonio José “Ñito” Restrepo y Manuel Salvador “Salvo” Ruiz dejaron un notable legado cultural y folclórico, difundiendo el arte de la trova<sup>2</sup>.

El municipio se encuentra ubicado en el suroeste del departamento de Antioquia y cuenta con una población superior a los 11.500 habitantes. A lo largo de su historia el municipio se ha destacado por su vocación minera y por su firme compromiso con la preservación de los valores culturales que conforman la identidad paisa y nacional.

La tradición minera es de notar también en Titiribí, pues en su territorio se encuentran las históricas minas de El Zancudo, que en su época fueron célebres por su producción de oro. Aunque hoy en día ya no extraen este material, en sus calles aún se perciben las huellas de aquellos años de esplendor.

<sup>1</sup> Ver en Titiribí, por Gobernación de Antioquia en: <https://corregimientos.antioquia.gov.co/%20titiribi/#:~:text=Fue%20fundado%20el%2017%20%20de,de%20Medell%C3%ADn%20y%20del%20mundo>

<sup>2</sup> *ibidem*.

## IMPACTO

Mediante la presente ley se busca reconocer a los más de 11.500 habitantes del municipio de Titiribí, en el departamento de Antioquia, exaltando su riqueza cultural, así como su patrimonio histórico y arquitectónico, en el marco de la conmemoración de los 250 años de su fundación.

El proyecto tiene como propósito visibilizar al municipio, reconocido por su aporte a la preservación de la cultura, la historia y las tradiciones. Conocido como la Capital de la Mula de Silla, se distingue por el cruce y preservación de esta especie equina, símbolo de la cultura paisa y de la tradición cafetera que ha caracterizado a la región a lo largo de su historia.

## HISTORIA

El territorio del actual municipio de Titiribí fue examinado en 1541 por el mariscal Jorge Robledo. En ese entonces, el lugar estaba habitado por los indígenas nutabes, gobernados por el cacique Titiribí, en cuyo honor recibió su nombre. Este líder indígena fue reconocido en toda la región, caracterizada por su abundante vegetación, ricas fuentes de agua y minas productoras de oro y carbón.

La presencia de metales preciosos atrajo a numerosos migrantes. En 1746 se descubrió la primera mina en la quebrada de Málaga, posteriormente conocida como las célebres Minas de El Zancudo. Con el paso del tiempo, la explotación minera disminuyó debido a la falta de recursos para su extracción, pero el legado de esta actividad hizo que Titiribí fuera recordada como la antigua capital minera del departamento de Antioquia. La cultura del municipio también es reconocida por su arraigada tradición arriera, fruto del cruce entre la mula y la yegua, que dio origen a la emblemática Mula de Silla, símbolo de la identidad paisa. De igual forma, se destaca su amor por el folclor criollo, del cual han surgido grandes representantes del canto nacional.

## LA MULA DE SILLA

Entre los elementos más representativos de su patrimonio cultural, sobresale la dedicación del municipio a la preservación de la tradición de la Mula de Silla. Este ejemplar equino, resultado del cruce entre una yegua y un burro, ha sido criado con especial cuidado en la región, particularmente en Titiribí, donde los criadores han trabajado en el perfeccionamiento de sus cualidades físicas y genéticas. Las mulas de silla se caracterizan por su resistencia, fuerza y docilidad, atributos que las hacen ideales para labores de carga y monta, y que las consolidan como símbolo de la cultura arriera y cafetera del país.

La mula llegó a América con los españoles y rápidamente se convirtió en un animal indispensable, especialmente en regiones montañosas como los Andes. En Titiribí, su geografía accidentada hizo que la mula fuera crucial para el transporte de personas y mercancías durante la colonización y el desarrollo económico<sup>3</sup>.

<sup>3</sup> Ver Titiribí Capital Mundial De La Mula De Silla - TvA-gro por Juan Gonzalo Angel Restrepo en: <https://www.youtube.com/watch?v=eMci4TfeqGI>

Los habitantes de Titiribí desarrollaron técnicas de crianza y selección para obtener mulas con características específicas: mansas, resistentes y con buenos andares. Este conocimiento se transmitió de generación en generación, convirtiéndose en una tradición familiar<sup>4</sup>.

La mula, el cual es un animal híbrido resultado del cruce entre burro y yegua, ha sido un pilar fundamental en la historia económica, social y cultural de Colombia. Su aporte cultural a la Nación fue tan decisivo que, en 1959, la Federación Nacional de Cafeteros incorporó a “Conchita”, la mula de Juan Valdez, como símbolo del campesinado cafetero y de la identidad nacional<sup>5</sup>.

En el contexto histórico, las mulas no solo contribuyeron al transporte de productos agrícolas como café, panela y cacao, sino que también fueron protagonistas en la movilización de tropas y suministros durante las guerras de Independencia. Su resistencia física, paso firme y adaptabilidad a terrenos difíciles las convirtieron en aliados estratégicos en la construcción de caminos y en la logística previa al desarrollo ferroviario y vial del país.

Durante la segunda mitad del siglo XX, el avance de la infraestructura vial y la introducción de vehículos como los jeeps y las tractomulas redujo significativamente el uso de mulas de carga. Sin embargo, no lograron sustituirlas completamente pues en muchas zonas rurales continuaron cumpliendo funciones agrícolas, de transporte y de apoyo en actividades productivas. Cada mula, conocida por su nombre y temperamento, era un miembro activo en la vida comunitaria, con lazos estrechos con sus cuidadores y entrenadores.

En la actualidad, Colombia es uno de los países con mayor número de mulas en el mundo, siendo en su mayoría animales de carga que desempeñan funciones en zonas montañosas de difícil acceso<sup>6</sup>. La Mula de Silla ha ganado relevancia como alternativa a los caballos, combinando fuerza, resistencia y suavidad en la marcha, lo que la convierte en un ejemplar idóneo para la recreación, el turismo rural y las cabalgatas de largo recorrido.

La exaltación de la Mula de Silla en este proyecto de ley no solo responde a su valor histórico y económico, sino también a su papel como símbolo de identidad cultural en Titiribí, Antioquia y Colombia. Reconocerla es salvaguardar la herencia de la cultura arriera, fortalecer la economía local Titiribí y difundir la tradición de La Mula de Silla como símbolo del patrimonio cultural inmaterial de la Nación.

<sup>4</sup> *ibidem*

<sup>5</sup> Ver Titiribí y el resurgir de las mulas, nuestro animal nacional por Claudia María Leal León para El Espectador <https://www.elespectador.com/colombia/mas-regiones/titiribi-y-el-resurgir-de-las-mulas-nuestro-animal-nacional/>

<sup>6</sup> *ibidem*

## TITIRIBÍ CAPITAL MUNDIAL DE LA MULA DE SILLA

El municipio de Titiribí ostenta desde 2025 el “título” de “Capital Mundial de la Mula de Silla”, un reconocimiento que trasciende lo simbólico para convertirse en un compromiso con la preservación de una tradición única en el país<sup>7</sup>. Esta declaratoria se fundamentó en la profunda vinculación del municipio con la cultura arriera, en la que la Mula de Silla ha desempeñado un papel central como medio de transporte, símbolo de identidad y motor del desarrollo económico y social.

En julio del 2025, la alcaldía de Titiribí, en conjunto con Comfenalco Antioquia, realizó el acto simbólico de lanzamiento de esta identidad cultural, otorgando así este famoso título, con un evento que incluyó desfiles de mulas de silla, muestras artísticas, presentaciones teatrales, charlas sobre tradición arriera, feria gastronómica y actividades de emprendimiento rural<sup>8</sup>. Titiribí se consolidó como un núcleo de crianza, entrenamiento y perfeccionamiento de estos ejemplares, convirtiéndose en referente nacional e internacional en esta práctica.

El título de “Capital Mundial de la Mula de Silla” reconoce también el papel de las familias campesinas, criadores y entrenadores titiribiseños que, generación tras generación, han conservado el saber tradicional para la doma y manejo de mulas. En la actualidad, estos conocimientos no solo se preservan, sino que se proyectan hacia nuevas audiencias a través de ferias, exhibiciones y programas de turismo cultural y rural.

El reconocimiento de Titiribí como capital mundial de esta tradición no solo dignifica el trabajo del arriero y del campesino, sino que promueve el turismo sostenible, incentiva el relevo generacional en el trato hacia las mulas y fortalece el tejido social en torno a la identidad paisa.

Con el presente proyecto de ley se logra la exaltación de Titiribí como epicentro de la Mula de Silla y se contribuye a preservar un legado que forma parte esencial de la memoria colectiva colombiana y que merece ser protegido, promovido y transmitido a las futuras generaciones.

### MARCO CONSTITUCIONAL

La Constitución Política de Colombia establece principios y obligaciones que sustentan la protección, promoción y fomento de la cultura, así como la preservación del patrimonio cultural y natural de la Nación:

<sup>7</sup> Ver en Titiribí, Antioquia, fue declarado capital mundial de la Mula de Silla y lo celebra con un evento que revive las raíces arrieras de Colombia de Héctor Gaona Morales para Teleantioquia en <https://www.teleantioquia.co/estilo-de-vida/titiribi-antioquia-fue-declarado-capitalmundial-de-la-mula-de-silla-y-lo-celebra-con-un-evento-que-revive-las-raices-arrieras-de-colombia-510010>

<sup>8</sup> *ibidem*

- **Artículo 7º.** El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.
- **Artículo 8º.** Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.
- **Artículo 70.** El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades. La cultura, en sus diversas manifestaciones, es fundamento de la nacionalidad.
- **Artículo 72.** El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional pertenecen a la Nación.
- **Artículo 287.** Se reconoce la autonomía de las entidades territoriales, como los municipios, para gestionar sus asuntos y promover su identidad y desarrollo cultural.

### MARCO LEGAL

**Ley 397 de 1997**, por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomento y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de Cultura y se trasladan algunas dependencias.

- **Artículo 1º.** Reconoce la cultura como el conjunto de rasgos distintivos espirituales, materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad, siendo fundamento de la identidad nacional.
- **Artículo 4º.** Establece que el Estado debe fomentar la conservación y difusión del patrimonio cultural material e inmaterial.
- **Artículo 8º.** Reconoce como patrimonio cultural inmaterial los usos, representaciones, conocimientos, técnicas y tradiciones que se transmiten de generación en generación y que otorgan sentido de identidad.

**Ley 1551 de 2012**, por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.

- **Artículo 3º.** Define como función esencial del municipio el fomento del desarrollo cultural, económico y social.
- **Artículo 6º**, numeral 5. Establece que el fomento de la cultura será prioridad de los municipios y que los recursos públicos invertidos en actividades culturales tendrán carácter de gasto público social.
- **Artículo 91**, numeral 6. Autoriza a los concejos municipales para exaltar públicamente personas, símbolos, costumbres o manifestaciones que representen el patrimonio del municipio, mediante acuerdos.

## FUNDAMENTO JURISPRUDENCIAL

La Corte Constitucional, mediante Sentencia C-817 de 2011 con Magistrado Ponente: Luis Ernesto Vargas Silva fijó las reglas sobre la naturaleza jurídica de las leyes de honores, señalando que:

- Estas leyes tienen como finalidad el reconocimiento estatal a personas, hechos o instituciones que promueven valores que interesan a la Constitución.
- Su alcance es particular y concreto, no de carácter general ni abstracto, pues se dirigen a situaciones específicas.
- Las categorías de reconocimiento son enunciativas y no limitativas, pudiendo abarcar eventos conmemorativos, aniversarios y manifestaciones culturales.

## CONFLICTO DE INTERESES

De conformidad con el artículo 3° de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, *por la cual se modifica parcialmente la Ley 5ª de 1992 y se dictan otras disposiciones*, que establece que tanto el autor del proyecto y el ponente dentro de la exposición de motivos, deberán incluir un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, sirviendo de guía para que los otros Congresistas tomen una decisión en torno, si se encuentran incursos en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar.

En ese orden de ideas, el presente proyecto de ley, por ser de carácter general, no configura un beneficio particular, actual y directo para ningún Congresista.

Finalmente, sobre los conflictos de interés resulta importante recordar lo señalado por el Consejo de Estado que, en la Sala Plena Contenciosa Administrativa del honorable mediante Sentencia 02830 del 16 de julio de 2019, M. P. Carlos Enrique Moreno Rubio, señaló que:

*“No cualquier interés configura la causal de desinvestidura en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per se el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el Congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concurra para el momento en que ocurrió la participación o votación del Congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna”.*

En el mismo sentido, es pertinente señalar lo que la Ley 5ª de 1992 dispone sobre la materia en el artículo 286, modificado por el artículo 1° de la Ley 2003 de 2019:

*“Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del Congresista.*

- a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del Congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.*
- b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el Congresista participa de la decisión.*
- c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del Congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil”.*

De esta manera se puede concluir que no hay motivos que puedan generar un conflicto de interés para presentar esta iniciativa de ley por parte de los Representante a la Cámara, Juana Carolina Londoño y Jhon Jairo Berrío López.

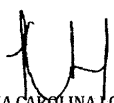
## IMPACTO FISCAL


En cumplimiento del artículo 7° de la Ley 819 de 2003, resulta pertinente manifestar que el proyecto de ley no genera impacto fiscal alguno, toda vez que se pretende generar son una serie de autorizaciones al Gobierno nacional que permiten viabilizar recursos y programas en el territorio, no se genera un nuevo gasto concurrente del presupuesto nacional. En ese sentido, el proyecto de ley hace uso del presupuesto con el que ya cuentan las entidades gubernamentales, lo que no representa ningún gasto adicional para la Nación.

## PROPOSICIÓN

En relación con las anteriores consideraciones expuestas, solicitamos a los miembros de la Plenaria de la Cámara de Representantes dar segundo debate al **Proyecto de Ley número 523 de 2026 Cámara, 172 de 2025 Senado**, por medio de la cual la Nación se vincula y rinde honores al municipio de Titiribí, en el departamento de Antioquia, con motivo de la conmemoración de los doscientos cincuenta (250) años de su fundación, se exalta a la Mula de Silla como emblema de la cultura arriera de Titiribí y se dictan otras disposiciones – Ley Bartolo.

Cordialmente,

  
 JUANA CAROLINA LONDOÑO  
 Miembro de la Cámara de  
 Representantes  
 Congreso de la República de Colombia

  
 JHON JAIRÓ BERRÍO  
 Miembro de la Cámara de  
 Representantes  
 Congreso de la República de Colombia

**TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO  
DEBATE EN LA PLENARIA DE LA  
CAMARA DE REPRESENTANTES PARA EL  
PROYECTO DE LEY NÚMERO 523 DE 2026  
CÁMARA, 172 DE 2025 SENADO**

*por medio de la cual la nación se vincula y rinde honores al municipio de Titiribí, en el departamento de Antioquia, con motivo de la conmemoración de los doscientos cincuenta (250) años de su fundación, se exalta a la mula de silla como emblema de la cultura arriera de Titiribí y se dictan otras disposiciones – Ley bartolo.*

**El Congreso de Colombia**

**DECRETA:**

**Artículo 1°. Objeto.** La presente ley tiene por objeto vincular a la Nación a la celebración de los doscientos cincuenta (250) años de fundación del municipio de Titiribí, en el departamento de Antioquia, se rinde público homenaje a sus habitantes y se exalta a La Mula De Silla como emblema de la cultura arriera de Titiribí.

**Artículo 2°.** La Nación se vincula a la conmemoración y rinde homenaje público al municipio de Titiribí en el departamento de Antioquia, con motivo de la celebración de los doscientos cincuenta (250) años de su fundación, efemérides cumplidas el día 17 de abril de dos mil veinticinco (2025).

La Nación hace un reconocimiento a las virtudes de los habitantes del municipio de Titiribí en el departamento de Antioquia y exalta a este municipio por su compromiso con la preservación de las tradiciones que constituyen su identidad cultural, así como por sus significativos aportes al fortalecimiento de la cultura y al desarrollo social y económico del territorio nacional.

**Artículo 3°.** Protéjase, consérvese y promuévase el municipio de Titiribí, en el departamento de Antioquia, por su valor histórico y cultural como depositario de la tradición arriera.

En el marco de la celebración de los 250 años de su fundación se exalta La Mula de Silla como emblema de la cultura arriera de Titiribí en virtud de su arraigada identidad y legado patrimonial.

**Artículo 4°.** Autorícese al Gobierno nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, incluir en el Banco de Proyectos del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, la celebración de los 250 años de fundación del municipio de Titiribí y la exaltación de La Mula de Silla como emblema de la cultura arriera de Titiribí.

Adicionalmente se autoriza al Gobierno nacional, al departamento de Antioquia y al municipio de Titiribí a establecer y acompañar los programas y medidas que exalten La Mula De Silla como emblema de la cultura arriera de Titiribí, como lo son la designación como “Capital Mundial de la Mula de Silla”, entre otros.

**Artículo 5°. Protección y promoción institucional.** El Gobierno nacional, en el ejercicio de sus competencias, deberá garantizar la protección,

promoción y salvaguardia del patrimonio cultural asociado al municipio de Titiribí, en el departamento de Antioquia, en el marco del desarrollo de las actividades culturales, tradicionales y comunitarias que allí se realicen, y en especial a lo relacionado con La Mula de Silla como emblema de la cultura arriera de Titiribí.

**Artículo 6°. Protección y fomento de la Mula de Silla.** Autorícese al Gobierno nacional para que a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural establezca un programa regional y/o nacional que promueve y proteja de La Mula de Silla como emblema de la cultura arriera de Titiribí.

**Artículo 7°. Reconocimiento filmico.** Autorícese al Gobierno nacional, para que a través del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y en asocio con el Sistema Público de Medios (RTVC) produzca un documental sobre la historia del municipio de Titiribí, en el departamento de Antioquia y su relación con La Mula de Silla como emblema de la cultura arriera de Titiribí, el cual deberá ser transmitido por la señal abierta de televisión pública y demás canales de transmisión de RTVC.

**Artículo 8°. Protección Animal y Turismo Cultural Sostenible.** En desarrollo de la presente ley, todas las actividades que tengan por objeto la exaltación de la tradición arriera y de la Mula de Silla en el municipio de Titiribí deberán realizarse bajo estrictos criterios de protección y bienestar animal, conforme a la normatividad vigente.

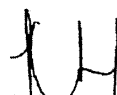
El uso de equinos y mulares en actos públicos deberá garantizar, como mínimo: condiciones adecuadas de cuidado, hidratación, manejo, descanso, transporte y ausencia de cualquier práctica que implique maltrato o riesgo para su integridad física o emocional.

Así mismo, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Ministerio de Cultura, en coordinación con la gobernación de Antioquia y la alcaldía de Titiribí, promoverán el turismo cultural y rural sostenible asociado a la tradición arriera y al patrimonio inmaterial del municipio, priorizando actividades comunitarias, educativas y de valoración histórica que no involucren la realización de fiestas, espectáculos o eventos que generen gasto adicional para el Tesoro Público.

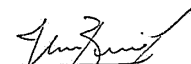
Todas las acciones derivadas de este artículo deberán ser ejecutadas con cargo a los programas y presupuestos existentes de las entidades competentes, sin que de su cumplimiento se origine erogación adicional alguna para el Estado”.

**Artículo 9°. Vigencia.** La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y publicación en el **Diario Oficial**.

Cordialmente,



JUANA CAROLINA LONDOÑO  
Miembro de la Cámara de  
Representantes  
Congreso de la República de Colombia



MONZARO BERRÍO  
Miembro de la Cámara de  
Representantes  
Congreso de la República de Colombia

**TEXTO APROBADO EN PRIMER  
DEBATE EN LA COMISIÓN SEGUNDA  
CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE  
LA CAMARA DE REPRESENTANTES DEL  
PROYECTO DE LEY NÚMERO 523 DE 2026  
CÁMARA, 172 DE 2025 SENADO**

*por medio de la cual la nación se vincula y rinde honores al municipio de Titiribí, en el departamento de Antioquia, con motivo de la conmemoración de los doscientos cincuenta (250) años de su fundación, se exalta a la mula de silla como emblema de la cultura arriera de Titiribí y se dictan otras disposiciones – Ley bartolo.*

**El Congreso de Colombia**

**DECRETA:**

**Artículo 1°. Objeto.** La presente ley tiene por objeto vincular a la Nación a la celebración de los doscientos cincuenta (250) años de fundación del municipio de Titiribí, en el departamento de Antioquia, se rinde público homenaje a sus habitantes y se exalta a La Mula De Silla como emblema de la cultura arriera de Titiribí.

**Artículo 2°.** La Nación se vincula a la conmemoración y rinde homenaje público al municipio de Titiribí en el departamento de Antioquia, con motivo de la celebración de los doscientos cincuenta (250) años de su fundación, efemérides cumplidas el día 17 de abril de dos mil veinticinco (2025).

La Nación hace un reconocimiento a las virtudes de los habitantes del municipio de Titiribí en el departamento de Antioquia y exalta a este municipio por su compromiso con la preservación de las tradiciones que constituyen su identidad cultural, así como por sus significativos aportes al fortalecimiento de la cultura y al desarrollo social y económico del territorio nacional.

**Artículo 3°.** Protéjase, consérvese y promuévase el municipio de Titiribí, en el departamento de Antioquia, por su valor histórico y cultural como depositario de la tradición arriera.

En el marco de la celebración de los 250 años de su fundación se exalta La Mula de Silla como emblema de la cultura arriera de Titiribí en virtud de su arraigada identidad y legado patrimonial.

**Artículo 4°.** Autorícese al Gobierno nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, incluir en el Banco de Proyectos del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, la celebración de los 250 años de fundación del municipio de Titiribí y la exaltación de La Mula de Silla como emblema de la cultura arriera de Titiribí.

Adicionalmente se autoriza al Gobierno nacional, al departamento de Antioquia y al municipio de Titiribí a establecer y acompañar los programas y medidas que exalten La Mula De Silla como emblema de la cultura arriera de Titiribí, como lo son la designación como “Capital Mundial de la Mula de Silla”, entre otros.

**Artículo 5°. Protección y promoción institucional.** El Gobierno nacional, en el ejercicio

de sus competencias, deberá garantizar la protección, promoción y salvaguardia del patrimonio cultural asociado al municipio de Titiribí, en el departamento de Antioquia, en el marco del desarrollo de las actividades culturales, tradicionales y comunitarias que allí se realicen, y en especial a lo relacionado con La Mula de Silla como emblema de la cultura arriera de Titiribí.

**Artículo 6°. Protección y fomento de la Mula de Silla.** Autorícese al Gobierno nacional para que a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural establezca un programa regional y/o nacional que promueve y proteja de La Mula de Silla como emblema de la cultura arriera de Titiribí.

**Artículo 7°. Reconocimiento filmico.** Autorícese al Gobierno nacional, para que a través del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y en asocio con el Sistema Público de Medios (RTVC) produzca un documental sobre la historia del municipio de Titiribí, en el departamento de Antioquia y su relación con La Mula de Silla como emblema de la cultura arriera de Titiribí, el cual deberá ser transmitido por la señal abierta de televisión pública y demás canales de transmisión de RTVC.

**Artículo 8°. Protección Animal y Turismo Cultural Sostenible.** En desarrollo de la presente ley, todas las actividades que tengan por objeto la exaltación de la tradición arriera y de la Mula de Silla en el municipio de Titiribí deberán realizarse bajo estrictos criterios de protección y bienestar animal, conforme a la normatividad vigente.

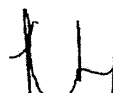
El uso de equinos y mulares en actos públicos deberá garantizar, como mínimo: condiciones adecuadas de cuidado, hidratación, manejo, descanso, transporte y ausencia de cualquier práctica que implique maltrato o riesgo para su integridad física o emocional.

Así mismo, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Ministerio de Cultura, en coordinación con la gobernación de Antioquia y la alcaldía de Titiribí, promoverán el turismo cultural y rural sostenible asociado a la tradición arriera y al patrimonio inmaterial del municipio, priorizando actividades comunitarias, educativas y de valoración histórica que no involucren la realización de fiestas, espectáculos o eventos que generen gasto adicional para el Tesoro Público.

Todas las acciones derivadas de este artículo deberán ser ejecutadas con cargo a los programas y presupuestos existentes de las entidades competentes, sin que de su cumplimiento se origine erogación adicional alguna para el Estado”.

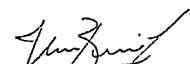
**Artículo 9°. Vigencia.** La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y publicación en el **Diario Oficial**.

Cordialmente,



JUANA CAROLINA LONDOÑO  
Miembro de la Cámara de  
Representantes

Congreso de la República de Colombia



HOLMURO BERRIO  
Miembro de la Cámara de  
Representantes

Congreso de la República de Colombia



**COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE**

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE, EN SESIÓN DEL DÍA 5 DE MAYO DE 2026, ACTA 24, CORRESPONDIENTE EL PROYECTO DE LEY No. 523 DE 2026 CÁMARA, No. 172 DE 2025 SENADO POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN SE VINCULA Y RINDE HONORES AL MUNICIPIO DE TITIRIBÍ, EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, CON MOTIVO DE LA CONMEMORACIÓN DE LOS DOSCIENTOS CINCUENTA (250) AÑOS DE SU FUNDACIÓN, SE EXALTA A LA MULA DE SILLA COMO EMBLEMA DE LA CULTURA ARRIERA DE TITIRIBÍ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" LEY BARTOLO"

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

**Artículo 1°. Objeto.** La presente ley tiene por objeto vincular a la nación a la celebración de los doscientos cincuenta (250) años de fundación del municipio de Titiribí, en el departamento de Antioquia, se rinde público homenaje a sus habitantes y se exalta a La Mula De Silla como emblema de la cultura arriera de Titiribí.

**Artículo 2°.** La Nación se vincula a la conmemoración y rinde homenaje público al municipio de Titiribí en el departamento de Antioquia, con motivo de la celebración de los doscientos cincuenta (250) años de su fundación, efemérides cumplidas el día 17 de abril de dos mil veinticinco (2025).

La Nación hace un reconocimiento a las virtudes de los habitantes del municipio de Titiribí en el departamento de Antioquia y exalta a este municipio por su compromiso con la preservación de las tradiciones que constituyen su identidad cultural, así como por sus significativos aportes al fortalecimiento de la cultura y al desarrollo social y económico del territorio nacional.

**Artículo 3°.** Protéjase, consérvese y promuévase el municipio de Titiribí, en el departamento de Antioquia, por su valor histórico y cultural como depositario de la tradición arriera.

En el marco de la celebración de los 250 años de su fundación se exalta La Mula De Silla como emblema de la cultura arriera de Titiribí en virtud de su arraigada identidad y legado patrimonial.

**Artículo 4°.** Autorícese al Gobierno nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, incluir en el Banco de Proyectos del Ministerio de las Culturas, las Artes

y los Saberes, la celebración de los 250 años de fundación del municipio de Titiribí y la exaltación de La Mula De Silla como emblema de la cultura arriera de Titiribí.

Adicionalmente se autoriza al Gobierno Nacional, al Departamento de Antioquia y al Municipio de Titiribí a establecer y acompañar los programas y medidas que exalten La Mula De Silla como emblema de la cultura arriera de Titiribí, como lo son la designación como "Capital Mundial de la Mula de Silla", entre otros.

**Artículo 5°. Protección y promoción institucional.** El Gobierno Nacional, en el ejercicio de sus competencias, deberá garantizar la protección, promoción y salvaguardia del patrimonio cultural asociado al municipio de Titiribí, en el departamento de Antioquia, en el marco del desarrollo de las actividades culturales, tradicionales y comunitarias que allí se realicen, y en especial a lo relacionado con La Mula De Silla como emblema de la cultura arriera de Titiribí.

**Artículo 6°. Protección y fomento de la Mula de Silla.** Autorícese al Gobierno Nacional para que a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural establezca un programa regional y/o nacional que promueve y proteja de La Mula De Silla como emblema de la cultura arriera de Titiribí.

**Artículo 7°. Reconocimiento filmico.** Autorícese al Gobierno Nacional, para que a través del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y en asocio con el Sistema Público de Medios (RTVC) produzca un documental sobre la historia del municipio de Titiribí, en el departamento de Antioquia y su relación con La Mula De Silla como emblema de la cultura arriera de Titiribí, el cual deberá ser transmitido por la señal abierta de televisión pública y demás canales de transmisión de RTVC.

**Artículo 8. Protección Animal y Turismo Cultural Sostenible.** En desarrollo de la presente ley, todas las actividades que tengan por objeto la exaltación de la tradición arriera y de la Mula de Silla en el municipio de Titiribí deberán realizarse bajo estrictos criterios de protección y bienestar animal, conforme a la normatividad vigente.

El uso de equinos y mulares en actos públicos deberá garantizar, como mínimo: condiciones adecuadas de cuidado, hidratación, manejo, descanso, transporte y ausencia de cualquier práctica que implique maltrato o riesgo para su integridad física o emocional.

Así mismo, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Ministerio de Cultura, en coordinación con la Gobernación de Antioquia y la Alcaldía de Titiribí, promoverán el turismo cultural y rural sostenible asociado a la tradición arriera y al patrimonio inmaterial del municipio, priorizando actividades comunitarias, educativas y de valoración histórica que no

involucren la realización de fiestas, espectáculos o eventos que generen gasto adicional para el Tesoro Público.

Todas las acciones derivadas de este artículo deberán ser ejecutadas con cargo a los programas y presupuestos existentes de las entidades competentes, sin que de su cumplimiento se origine erogación adicional alguna para el Estado."

**Artículo 9°. Vigencia.** La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y publicación en el diario oficial.

En sesión del día 5 de mayo de 2026, fue aprobado en primer debate **PROYECTO DE LEY No. 523 DE 2026 CÁMARA, No. 172 DE 2025 SENADO POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN SE VINCULA Y RINDE HONORES AL MUNICIPIO DE TITIRIBÍ, EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, CON MOTIVO DE LA CONMEMORACIÓN DE LOS DOSCIENTOS CINCUENTA (250) AÑOS DE SU FUNDACIÓN, SE EXALTA A LA MULA DE SILLA COMO EMBLEMA DE LA CULTURA ARRIERA DE TITIRIBÍ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" LEY BARTOLO"**, el cual fue anunciado en la sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el día 22 de abril de 2026, Acta 23, de conformidad con el Artículo 8 del Acto Legislativo 01 de 2003.

**ÁLVARO MAURICIO LONDOÑO LUGO**  
Presidente

**MAGDA LORENA TORRES BOCANEGRA**  
Secretaria

**SUSTANCIACIÓN**

**PROYECTO DE LEY NÚMERO No. 523 DE 2026 CÁMARA, No. 172 DE 2025 SENADO**

En sesión de la Comisión Segunda de la Honorable Cámara de Representantes del día 5 de mayo de 2026 y según consta en el Acta N°. 24, se le dio primer debate y se aprobó en votación ordinaria y nominal y pública de acuerdo al artículo 129 de la Ley 5ª de 1992 (Ley 1431 de 2011), **EL PROYECTO DE LEY No. 523 DE 2026 CÁMARA, No. 172 DE 2025 SENADO POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN SE VINCULA Y RINDE HONORES AL MUNICIPIO DE TITIRIBÍ, EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, CON MOTIVO DE LA CONMEMORACIÓN DE LOS DOSCIENTOS CINCUENTA (250) AÑOS DE SU FUNDACIÓN, SE EXALTA A LA MULA DE SILLA COMO EMBLEMA DE LA CULTURA ARRIERA DE TITIRIBÍ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" LEY BARTOLO"**, sesión a la cual asistieron 18 Honorables Representantes, en los siguientes términos:

Leída la proposición con que termina el informe de ponencia Positiva para primer debate del proyecto de ley, se sometió a consideración, se aprobó por unanimidad en votación ordinaria.

Se leen el articulado propuesto para primer debate del proyecto de ley publicado en la Gaceta del Congreso No. 342/26, se somete a consideración, se realiza votación ordinaria, siendo aprobadas por unanimidad.

Se lee el título del proyecto y preguntada la Comisión, si quiere que este proyecto de ley pase a segundo debate y sea ley de la República? de conformidad con el Art. 130 inciso final de la Ley 5ª de 1992, se sometió a consideración y se aprobó por unanimidad en votación ordinaria.

La Mesa Directiva designó para rendir informe de ponencia en primer debate a los honorables representantes Juana Carolina Londoño Jaramillo ponente coordinador y Jhon Jairo Berrio López, ponente.

La Mesa Directiva designó a los honorables representantes Juana Carolina Londoño Jaramillo ponente coordinador y Jhon Jairo Berrio López, ponente, para rendir informe de ponencia para segundo debate, dentro del término reglamentario.

El proyecto de ley fue radicado en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes el día 25 de marzo de 2026

El anuncio de este proyecto de ley en cumplimiento del Artículo 8 del Acto Legislativo N° 1 de 2003 para su discusión y votación se hizo en sesión en la sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el día 22 de abril de 2026, Acta 23

**Publicaciones reglamentarias:**

Texto P.L. Gaceta 1446/2025

Ponencia 1° Debate Senado Gaceta del Congreso 1591/2025

Ponencia 2° Debate Senado Gaceta del Congreso 1822/2025

Ponencia 1° Debate Cámara Gaceta del Congreso 342/2026



MAGDA LORENA TORRES BOCANEGRA  
Secretaria

Comisión Segunda Constitucional Permanente

Proyecto CSAP

**COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE**

Bogotá D.C., Mayo de 2026

Autorizamos el informe de Ponencia para Segundo Debate, correspondiente al PROYECTO DE LEY 523 DE 2025 CÁMARA, 172 DE 2025 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN SE VINCULA Y RINDE HONORES AL MUNICIPIO DE TITIRIBÍ, EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, CON MOTIVO DE LA CONMEMORACIÓN DE LOS DOSCIENTOS CINCUENTA (250) AÑOS DE SU FUNDACIÓN, SE EXALTA A LA MULA DE SILLA COMO EMBLEMA DE LA CULTURA ARRIERA DE TITIRIBÍ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

El proyecto de ley fue aprobado en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes el día 5 de mayo de 2026 y según consta en el Acta N°. 24 de 2026.

El anuncio de este proyecto de ley en cumplimiento del Artículo 8 del Acto Legislativo N° 1 de 2003 para su discusión y votación se hizo en sesión en la sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el día 22 de abril de 2026, Acta 23.

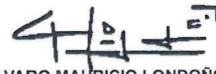
**Publicaciones reglamentarias**

Texto P.L. Gaceta 1446/2025

Ponencia 1° Debate Senado Gaceta del Congreso 1591/2025

Ponencia 2° Debate Senado Gaceta del Congreso 1822/2025

Ponencia 1° Debate Cámara Gaceta del Congreso 342/2026



ALVARO MAURICIO LONDOÑO LUGO  
Presidente



CARMEN FELISA RAMÍREZ BOSCAN  
Vicepresidenta



MAGDA LORENA TORRES BOCANEGRA  
Secretaria

Comisión Segunda Constitucional Permanente

Proyecto: Janeth Rocío Castañeda Mican

\* \* \*

**INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 526 DE 2026 CÁMARA**

*por medio de la cual la nación y el Congreso de la República rinden público homenaje al municipio de Valdivia (Antioquia), en sus 115 años de institución municipal y aportes al desarrollo de Antioquia y del país, y se dictan otras disposiciones.*

Bogotá, D. C., 20 de Mayo de 2026

Doctor

ALVARO MAURICIO LONDOÑO LUGO

Presidente Mesa Directiva

Comisión Segunda Constitucional Permanente

H. CÁMARA DE REPRESENTANTES

Ciudad

Asunto: **Informe de ponencia para segundo debate del Proyecto de Ley número 526 de 2026 Cámara, por medio de la cual la nación y el congreso de la república rinden público homenaje al municipio de valdivia, antioquia, en sus 115 años de institución municipal y aportes al desarrollo de antioquia y del país, y se dictan otras disposiciones.**

Respetado Señor Presidente:

En atención a la designación efectuada por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Honorable Cámara

de Representantes, nos permitimos presentar el Informe de Ponencia para segundo debate del proyecto de ley, en los siguientes términos:

**I. TRÁMITE Y CONTENIDO DEL PROYECTO**

El proyecto, de iniciativa congresional del Representante John Jairo González Agudelo, fue radicado en la Secretaría de la Cámara de Representantes el día veinticinco (25) de febrero de 2026, y publicado en la *Gaceta del Congreso* número 156 de 2026/Cámara.<sup>1</sup>

La Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes nos designó como ponentes el día miércoles 8 de abril de 2026.

Los ponentes del presente proyecto radicamos ponencia positiva para primer debate el 29 de abril del 2026, la cual fue publicada en la *Gaceta del Congreso* número 404 de 2026.

La Comisión segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, le dio primer debate, aprobando el informe de ponencia el día 6 de mayo de 2026, aunado designándonos como ponentes para segundo debate.

**II. OBJETO DEL PROYECTO**

El presente proyecto de ley tiene como finalidad que la Nación y el Congreso de la República rindan homenaje público al municipio de Valdivia,

Antioquia, con ocasión de sus 115 años de vida institucional, exaltando sus aportes históricos, sociales, culturales y económicos al desarrollo del departamento y del país.

### III. CONTENIDO DEL PROYECTO

Artículo 1°. Objeto.

Artículo 2°. Honores.

Artículo 3°. Reconocimiento y exaltación.

Artículo 4°. Reconocimiento histórico.

Artículo 5°. Reconocimiento en obras.

Artículo 6°. Autorizaciones.

Artículo 7°. Comisión coordinadora de la conmemoración

Artículo 8°. Vigencia.

### IV. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

El municipio de Valdivia, Antioquia, representa un símbolo de lucha campesina, resiliencia social, riqueza natural y aporte a la construcción de paz y desarrollo sostenible en Colombia. Por lo anterior, solicitamos a la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Honorable Cámara de Representantes dar primer debate favorable al presente proyecto de ley.

### V. CONTEXTO HISTÓRICO Y SOCIAL

Valdivia, ubicado en la subregión Norte de Antioquia, fue institucionalizado como municipio el 13 de abril de 1912 mediante la Ordenanza número 8 de la Asamblea Departamental<sup>2</sup>. Con una extensión de 545 km<sup>2</sup> y una población cercana a los 17.000 habitantes, de los cuales más del 60% reside en zona rural, Valdivia refleja una vocación agraria y comunitaria.

Su economía se fundamenta en la ganadería, agricultura tradicional (cacao, café, maíz, frijol, caña panelera, yuca, plátano) y minería artesanal, con procesos emergentes de transición agroecológica. A pesar de haber sido golpeado por la violencia armada, el municipio se ha caracterizado por su resiliencia social, la organización comunitaria y la participación en los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), que fortalecen la reconciliación y el tejido social.

En lo cultural, destacan sus fiestas populares, la subasta ganadera MEGAVAL, colectivos juveniles como Valdivia Cowboys, y la tradición campesina. En lo ambiental, Valdivia es un territorio de alta biodiversidad y riqueza hídrica, con potencial para el ecoturismo y la protección de recursos naturales.

### VI. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

El proyecto se sustenta en:

- Artículo 2° de la Constitución Política: fines esenciales del Estado, entre ellos la promoción de la prosperidad general<sup>3</sup>.
- Artículo 150, numeral 15 de la Constitución: facultad del Congreso para expedir leyes de homenaje<sup>4</sup>.

- Ley 5ª de 1992: Reglamento del Congreso que regula los proyectos de ley conmemorativos y de honores<sup>5</sup>.

En este sentido y de acuerdo a lo expresado por el autor en la exposición de motivos, el Congreso tiene la competencia constitucional y legal para rendir homenaje a entidades territoriales que han aportado significativamente a la historia y cultura nacional.

### VII. ANÁLISIS DE IMPACTO FISCAL

El presente proyecto de ley, de naturaleza conmemorativa, no ordena gasto directo ni establece obligaciones presupuestales inmediatas. Su alcance se limita a autorizar al Gobierno nacional para que, conforme a la disponibilidad presupuestal, destine recursos a actividades conmemorativas y obras públicas en el municipio de Valdivia, Antioquia.

En consecuencia, este proyecto de ley, al no ordenar gasto público, no afecta el Marco Fiscal de Mediano Plazo, cumpliendo plenamente con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003<sup>6</sup>.

### VIII. ANÁLISIS SOBRE POSIBLES CONFLICTOS DE INTERÉS

El presente proyecto de ley no genera beneficios particulares ni concretos para los Congresistas, razón por la cual no se configura conflicto de interés, conforme a lo dispuesto en el artículo 286 de la Ley 5ª de 1992<sup>7</sup> y en la Ley 2003 de 2019<sup>8</sup>.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, en concordancia con los artículos 286 y 291 de la Ley 5ª de 1992 (Reglamento del Congreso), y atendiendo al carácter general de la iniciativa, se concluye que no existen motivos que puedan generar conflicto de interés en los Congresistas para presentar este informe de ponencia, o discutir y votar el proyecto de ley, dado que se trata de una norma de carácter conmemorativo que establece disposiciones generales y no otorga beneficios particulares, actuales o directos.

No obstante, debe recordarse que el conflicto de interés y el impedimento constituyen situaciones de carácter individual y personal, en las que cada Congresista debe analizar si concurre alguna circunstancia que lo obligue a declararse impedido.

### X. TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE

#### PROYECTO DE LEY NÚMERO 526 DE 2025 CÁMARA

*por medio de la cual la nación y el Congreso de la República rinden público homenaje al municipio de Valdivia (Antioquia), en sus 115 años de institución municipal y aportes al desarrollo de antioquia y del país, y se dictan otras disposiciones.*

**El Congreso de Colombia**

**DECRETA:**

**Artículo 1°. Objeto.** La presente ley tiene por objeto que la Nación y el Congreso de la República rindan público homenaje al Municipio de Valdivia, Antioquia, municipio PDET y Zomac, en sus

115 años de institución municipal, reconociendo su importancia histórica, cultural, ambiental y estratégica como Puerta de Oro del Bajo Cauca antioqueño, y sus aportes al desarrollo de Antioquia y del país, y se dictan otras disposiciones.

**Artículo 2°. Honores.** Se autoriza al Gobierno nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, a rendir honores con una programación cultural, musical y deportiva especial el día 13 de abril de 2027, con énfasis en expresiones culturales campesinas, ribereñas y comunitarias propias del municipio, contribuyendo a la financiación y/o cofinanciación de las actividades programadas.

**Artículo 3°. Reconocimiento y Exaltación.** Como parte de esta conmemoración, se reconoce y exalta la labor de líderes históricos, culturales y sociales que han contribuido significativamente al desarrollo de Valdivia.

Se reconoce y exalta como parte de esta conmemoración, la noble misión que cumplen y cumplieron los siguientes personajes:

Braulio Berrío, Pío Claudio Gutiérrez, Luís María Cuartas, Dimas Madrigal y Anacleto Zapata: figuras clave en la fundación del municipio.

Rodolfo Villa, Creador y compositor del himno del municipio de valdivia, Antioquia, cuya obra construye un símbolo de identidad, memoria y colectiva y sentido de pertenencia para la comunidad Valdiviense, y hace parte del patrimonio cultural inmaterial del municipio.

Reinaldo Cuartas Gómez: Historiador y concejal, vital en la historia y celebración del municipio.

Cristian Restrepo: abogado y gestor cultural, primer profesional Valdiviense formado en la Universidad Javeriana de Bogotá, autor de la monografía histórica del municipio y rector del Instituto de Bellas Artes de Medellín, reconocido por su aporte a la promoción de las artes y la memoria cultural del país.

**Parágrafo.** El municipio dispondrá de una placa conmemorativa en el lugar que señale, haciendo un reconocimiento y exaltando la noble misión que cumplieron los personajes relacionados en este artículo, por su contribución a la identidad social, cultural, histórica y defensa de los derechos humanos en el municipio.

**Artículo 4°. Reconocimiento histórico.** Se autoriza al Gobierno nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, para que adelante una investigación, recopilación y actualización de la memoria histórica del municipio, tomando como referencia la monografía la histórica existente y los procesos comunitarios de memoria del municipio de Valdivia, departamento de Antioquia, que será publicada y difundida como parte de la conmemoración.

**Artículo 5°. Reconocimiento en obras.** A partir de la promulgación de la presente ley y de conformidad con los artículos 334, 341 y 359,

numeral 3 de la Constitución Política, autorícese al Gobierno nacional para incorporar, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, del Marco Fiscal de Mediano Plazo, dentro del Presupuesto General de la Nación a través del Sistema Nacional de Cofinanciación, las apropiaciones necesarias que permitan la ejecución de las siguientes obras de utilidad pública, interés general y de carácter vital para el municipio de Valdivia, Antioquia:

1. Construcción y mejoramiento de escenarios deportivos que promuevan la formación integral, la convivencia pacífica y el respeto por los derechos humanos de los jóvenes del municipio.
2. Construcción de un puente sobre el río Cauca que comunique el corregimiento de Raudal y las veredas circunvecinas con la Troncal de Occidente.
3. Instalación de un puente militar vehicular en el sector Juntas, con el fin de beneficiar a la población de las veredas Esperanza, Venecia, Puqui, Candela y Génova.
4. Construcción de la Casa de la Cultura Braulio Berrío, como espacio de promoción artística, patrimonial y comunitaria.
5. Mejoramiento de vías carreteables mediante la modalidad de placa huella, a través de convenios comunitarios en las veredas del municipio.
6. Construcción y mejoramiento de centros de salud, especialmente en los centros poblados, para fortalecer la atención primaria, la construcción de paz y la garantía de derechos humanos.
7. Desarrollo de proyectos turísticos orientados a la promoción de la paz, la convivencia y el progreso económico local.
8. Construcción de cinco puentes menores sobre las quebradas El Pescado, Valdivia y La Ancha, para mejorar la conectividad rural.
9. Obras de mitigación y recuperación social, cultural y económica asociadas a las afectaciones derivadas del proyecto hidroeléctrico Ituango.
10. Proyectos de protección ambiental y gestión del río Cauca.

**Artículo 6°. Autorizaciones.** Se autoriza al Gobierno nacional efectuar los traslados, crédito y contra créditos, convenios interadministrativos entre la Nación, el departamento de Antioquia y el municipio de Valdivia, Antioquia, para el desarrollo de la presente ley.

**Artículo 7°. Comisión coordinadora de la conmemoración.** Créase una Comisión que, de manera articulada y coordinada con las entidades locales, departamentales y nacionales, será la encargada de planear y gestionar todas las actividades relacionadas con esta conmemoración. Estará integrada de la siguiente manera:

- a) Un/a delegado/a del Ministro/a de las Culturas, las Artes y los Saberes
- b) Un/a delegado/a del Gobernador/a del departamento de Antioquia
- c) Alcalde/sa del Municipio de Valdivia
- d) Un/a representante del sector cultural del municipio
- e) Un/a representante del sector ambiental del municipio
- f) Un/a representante de las empresas de Valdivia
- g) Un representante de organizaciones comunitarias o de víctimas del conflicto armado del municipio.
- h) Los Congresistas nacidos en la Subregión del Norte antioqueño


**Parágrafo.** La comisión podrá sesionar con mínimo con 4 integrantes cuando lo considere necesario y por cualquier medio, por convocatoria de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte del municipio de Valdivia, Antioquia o de quien haga sus veces, quien ejercerá la secretaría técnica.

**Artículo 8°. Vigencia.** La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación.

**IX. PROPOSICIÓN**

Por lo anteriormente expuesto, solicitamos a los integrantes de la Plenaria de la Cámara de Representantes, dar Segundo debate y aprobar el Proyecto de Ley número 526 de 2026 Cámara, *por medio de la cual la nación y el Congreso de la República rinden público homenaje al municipio de Valdivia (Antioquia), en sus 115 años de institución municipal y aportes al desarrollo de Antioquia y del país, y se dictan otras disposiciones, acogiendo el articulado adjunto.*

De los honorables Representantes, cordialmente,

  
**LEONOR MARÍA PALENCIA VEGA**  
 Representante a la Cámara  
 Ponente

  
**NORMAN DAVID BAÑOL ÁLVAREZ**  
 Representante a la Cámara  
 Ponente

1 <https://www.camara.gov.co/homenaje-a-los-115-anos-del-municipio-de-valdivia/>  
 2 <https://corregimientos.antioquia.gov.co/valdivia/>  
 3 [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion\\_politica\\_1991.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html)  
 4 [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion\\_politica\\_1991.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html)  
 5 [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_0005\\_1992.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0005_1992.html)  
 6 <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=13712>

7 <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=11368>  
 8 [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_2003\\_2019.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_2003_2019.html)

**XI. TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE LEY NÚMERO 526 DE 2025 CÁMARA**

*por medio de la cual la nación y el Congreso de la República rinden público homenaje al municipio de Valdivia (Antioquia), en sus 115 años de institución municipal y aportes al desarrollo de Antioquia y del país, y se dictan otras disposiciones.*

**El Congreso de Colombia  
 DECRETA:**

**Artículo 1°. Objeto.** La presente ley tiene por objeto que la Nación y el Congreso de la República rindan público homenaje al Municipio de Valdivia, Antioquia, municipio PDET y Zomac, en sus 115 años de institución municipal, reconociendo su importancia histórica, cultural, ambiental y estratégica como Puerta de Oro del Bajo Cauca antioqueño, y sus aportes al desarrollo de Antioquia y del país, y se dictan otras disposiciones.

**Artículo 2°. Honores.** Se autoriza al Gobierno nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, a rendir honores con una programación cultural, musical y deportiva especial el día 13 de abril de 2027, con énfasis en expresiones culturales campesinas, ribereñas y comunitarias propias del municipio, contribuyendo a la financiación y/o cofinanciación de las actividades programadas.

**Artículo 3°. Reconocimiento y exaltación.** Como parte de esta conmemoración, se reconoce y exalta la labor de líderes históricos, culturales y sociales que han contribuido significativamente al desarrollo de Valdivia.

Se reconoce y exalta como parte de esta conmemoración, la noble misión que cumplen y cumplieron los siguientes personajes:

Braulio Berrío, Pío Claudio Gutiérrez, Luís María Cuartas, Dimas Madrigal y Anacleto Zapata: figuras clave en la fundación del municipio.

Rodolfo Villa, Creador y compositor del himno del municipio de valdivia, Antioquia, cuya obra construye un símbolo de identidad, memoria y colectiva y sentido de pertenencia para la comunidad Valdiviense, y hace parte del patrimonio cultural inmaterial del municipio.

Reinaldo Cuartas Gómez: Historiador y concejal, vital en la historia y celebración del municipio.

Cristian Restrepo: abogado y gestor cultural, primer profesional Valdiviense formado en la Universidad Javeriana de Bogotá, autor de la monografía histórica del municipio y rector del Instituto de Bellas Artes de Medellín, reconocido por su aporte a la promoción de las artes y la memoria cultural del país.

**Parágrafo.** El municipio dispondrá de una placa conmemorativa en el lugar que señale, haciendo un reconocimiento y exaltando la noble misión que cumplieron los personajes relacionados en este artículo, por su contribución a la identidad social,

cultural, histórica y defensa de los derechos humanos en el municipio.

**Artículo 4°. Reconocimiento histórico.** Se autoriza al Gobierno nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, para que adelante una investigación, recopilación y actualización de la memoria histórica del municipio, tomando como referencia la monografía la histórica existente y los procesos comunitarios de memoria del municipio de Valdivia, departamento de Antioquia, que será publicada y difundida como parte de la conmemoración.

**Artículo 5°. Reconocimiento en obras.** A partir de la promulgación de la presente ley y de conformidad con los artículos 334, 341 y 359, numeral 3 de la Constitución Política, autorícese al Gobierno nacional para incorporar, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, del Marco Fiscal de Mediano Plazo, dentro del Presupuesto General de la Nación a través del Sistema Nacional de Cofinanciación, las apropiaciones necesarias que permitan la ejecución de las siguientes obras de utilidad pública, interés general y de carácter vital para el municipio de Valdivia, Antioquia:

1. Construcción y mejoramiento de escenarios deportivos que promuevan la formación integral, la convivencia pacífica y el respeto por los derechos humanos de los jóvenes del municipio.
2. Construcción de un puente sobre el río Cauca que comunique el corregimiento de Raudal y las veredas circunvecinas con la Troncal de Occidente.
3. Instalación de un puente militar vehicular en el sector Juntas, con el fin de beneficiar a la población de las veredas Esperanza, Venecia, Puqui, Candela y Génova.
4. Construcción de la Casa de la Cultura Braulio Berrío, como espacio de promoción artística, patrimonial y comunitaria.
5. Mejoramiento de vías carretables mediante la modalidad de placa huella, a través de convenios comunitarios en las veredas del municipio.
6. Construcción y mejoramiento de centros de salud, especialmente en los centros poblados, para fortalecer la atención primaria, la construcción de paz y la garantía de derechos humanos.
7. Desarrollo de proyectos turísticos orientados a la promoción de la paz, la convivencia y el progreso económico local.
8. Construcción de cinco puentes menores sobre las quebradas El Pescado, Valdivia y La Ancha, para mejorar la conectividad rural.
9. Obras de mitigación y recuperación social, cultural y económica asociadas a las afectaciones derivadas del proyecto hidroeléctrico Ituango.

10. Proyectos de protección ambiental y gestión del río Cauca.

**Artículo 6°. Autorizaciones.** Se autoriza al Gobierno nacional efectuar los traslados, crédito y contra créditos, convenios interadministrativos entre la Nación, el departamento de Antioquia y el municipio de Valdivia, Antioquia, para el desarrollo de la presente ley.

**Artículo 7°. Comisión coordinadora de la conmemoración.** Créase una Comisión que, de manera articulada y coordinada con las entidades locales, departamentales y nacionales, será la encargada de planear y gestionar todas las actividades relacionadas con esta conmemoración. Estará integrada de la siguiente manera:

- a) Un/a delegado/a del Ministro/a de las Culturas, las Artes y los Saberes.
- b) Un/a delegado/a del Gobernador/a del departamento de Antioquia.
- c) Alcalde/sa del Municipio de Valdivia.
- d) Un/a representante del sector cultural del municipio.
- e) Un/a representante del sector ambiental del municipio.
- f) Un/a representante de las empresas de Valdivia.
- g) Un representante de organizaciones comunitarias o de víctimas del conflicto armado del municipio.
- h) Los Congresistas nacidos en la Subregión del Norte antioqueño.

**Parágrafo.** La comisión podrá sesionar con mínimo con 4 integrantes cuando lo considere necesario y por cualquier medio, por convocatoria de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte del municipio de Valdivia, Antioquia o de quien haga sus veces, quien ejercerá la secretaría técnica.

**Artículo 8°. Vigencia.** La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación.

De los honorables Representantes,

*Leonor Palencia*  
LEONOR MARÍA PALENCIA VEGA  
Representante a la Cámara  
Ponente

*Norman David Bañol Álvarez*  
NORMAN DAVID BAÑOL ÁLVAREZ  
Representante a la Cámara  
Ponente

**COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE**

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE, EN SESIÓN DEL DÍA 6 DE MAYO DE 2026, ACTA 25, CORRESPONDIENTE EL PROYECTO DE LEY No. 526 DE 2026 CÁMARA, "POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN Y EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA RINDEN PÚBLICO HOMENAJE AL MUNICIPIO DE VALDIVIA, ANTIOQUIA, EN SUS 115 AÑOS DE INSTITUCIÓN MUNICIPAL Y APORTES AL DESARROLLO DE ANTIOQUIA Y DEL PAÍS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

**ARTÍCULO 1°. OBJETO.** La presente ley tiene por objeto que la Nación y el Congreso de la República rindan público homenaje al Municipio de Valdivia, Antioquia, municipio PDET y ZOMAT, en sus 115 años de institución municipal, reconociendo su importancia histórica, cultural, ambiental y estratégica como Puerta de Oro del Bajo Cauca antioqueño, y sus aportes al desarrollo de Antioquia y del país, y se dictan otras disposiciones.

**ARTÍCULO 2°. HONORES.** Se autoriza al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, a rendir honores con una programación cultural, musical y deportiva especial el día 13 de abril de 2027, con énfasis en expresiones culturales campesinas, ribereñas y comunitarias propias del municipio, contribuyendo a la financiación y/o cofinanciación de las actividades programadas.

**ARTÍCULO 3°. RECONOCIMIENTO Y EXALTACIÓN.** Como parte de esta conmemoración, se reconoce y exalta la labor de líderes históricos, culturales y sociales que han contribuido significativamente al desarrollo de Valdivia.

Se reconoce y exalta como parte de esta conmemoración, la noble misión que cumplen y cumplieron los siguientes personajes:

Braulio Berrio, Pio Claudio Gutiérrez, Luis María Cuartas, Dimas Madrigal y Anacleto Zapata: Figuras clave en la fundación del municipio.

Rodolfo Villa. Creador y compositor del himno del municipio de valdivia, Antioquia, cuya obra construye un símbolo de identidad, memoria y colectiva y sentido de pertenencia para la comunidad Valdiviense, y hace parte del patrimonio cultural inmaterial del municipio.

Reinaldo Cuartas Gómez: Historiador y concejal, vital en la historia y celebración del municipio.

Cristian Restrepo: abogado y gestor cultural, primer profesional Valdiviense formado en la Universidad Javeriana de Bogotá, autor de la monografía histórica del municipio y rector del Instituto de Bellas Artes de Medellín, reconocido por su aporte a la promoción de las artes y la memoria cultural del país

**PARÁGRAFO.** El municipio dispondrá de una placa conmemorativa en el lugar que señale, haciendo un reconocimiento y exaltando la noble misión que cumplieron los personajes relacionados en este

artículo, por su contribución a la identidad social, cultural, histórica y defensa de los derechos humanos en el municipio.

**ARTÍCULO 4°. RECONOCIMIENTO HISTÓRICO.** Se autoriza al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, para que adelante una investigación, recopilación y actualización de la memoria histórica del municipio, tomando como referencia la monografía la histórica existente y los procesos comunitarios de memoria del municipio de Valdivia, Departamento de Antioquia, que será publicada y difundida como parte de la conmemoración.

**ARTÍCULO 5°. RECONOCIMIENTO EN OBRAS.** A partir de la promulgación de la presente Ley y de conformidad con los artículos 334, 341 y 359, numeral 3 de la Constitución Política, autorícese al Gobierno Nacional para incorporar, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, del Marco Fiscal de Mediano Plazo, dentro del Presupuesto General de la Nación a través del Sistema Nacional de Cofinanciación, las apropiaciones necesarias que permitan la ejecución de las siguientes obras de utilidad pública, interés general y de carácter vital para el municipio de Valdivia, Antioquia:

1. Construcción y mejoramiento de escenarios deportivos que promuevan la formación integral, la convivencia pacífica y el respeto por los derechos humanos de los jóvenes del municipio.
2. Construcción de un puente sobre el río Cauca que comunique el corregimiento de Raudal y las veredas circunvecinas con la Troncal de Occidente.
3. Instalación de un puente militar vehicular en el sector Juntas, con el fin de beneficiar a la población de las veredas Esperanza, Venecia, Puqui, Candela y Génova.
4. Construcción de la Casa de la Cultura Braulio Berrio, como espacio de promoción artística, patrimonial y comunitaria.
5. Mejoramiento de vías carretables mediante la modalidad de placa huella, a través de convenios comunitarios en las veredas del municipio.
6. Construcción y mejoramiento de centros de salud, especialmente en los centros poblados, para fortalecer la atención primaria, la construcción de paz y la garantía de derechos humanos.
7. Desarrollo de proyectos turísticos orientados a la promoción de la paz, la convivencia y el progreso económico local.
8. Construcción de cinco puentes menores sobre las quebradas El Pescado, Valdivia y La Ancha, para mejorar la conectividad rural.
9. Obras de mitigación y recuperación social, cultural y económica asociadas a las afectaciones derivadas del proyecto hidroeléctrico Ituango.
10. Proyectos de protección ambiental y gestión del río Cauca.

**ARTÍCULO 6°. AUTORIZACIONES.** Se autoriza al Gobierno Nacional efectuar los traslados, crédito y contra créditos, convenios interadministrativos entre la Nación, el departamento de Antioquia y el municipio de Valdivia, Antioquia, para el desarrollo de la presente ley.

**ARTÍCULO 7°. COMISIÓN COORDINADORA DE LA CONMEMORACIÓN.** Créase una Comisión que, de manera articulada y coordinada con las entidades locales, departamentales y nacionales, será la encargada de planear y gestionar todas las actividades relacionadas con esta conmemoración. Estará integrada de la siguiente manera:

- a) Un/a delegado/a del Ministro/a de las Culturas, las Artes y los Saberes
- b) Un/a delegado/a del Gobernador/a del departamento de Antioquia

- c) Alcalde/sa del Municipio de Valdivia
- d) Un/a representante del sector cultural del municipio
- e) Un/a representante del sector ambiental del municipio
- f) Un/a representante de las empresas de Valdivia
- g) Un representante de organizaciones comunitarias o de víctimas del conflicto armado del municipio
- h) Los congresistas nacidos en la Subregión del Norte antioqueño

**PARÁGRAFO.** La comisión podrá sesionar con mínimo con 4 integrantes cuando lo considere necesario y por cualquier medio, por convocatoria de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte del municipio de Valdivia, Antioquia o de quien haga sus veces, quien ejercerá la secretaría técnica.

**ARTÍCULO 8°. VIGENCIA.** La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación

En sesión del día 6 de mayo de 2026, fue aprobado en primer debate **PROYECTO DE LEY No. 526 DE 2026 CÁMARA, "POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN Y EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA RINDEN PÚBLICO HOMENAJE AL MUNICIPIO DE VALDIVIA, ANTIOQUIA, EN SUS 115 AÑOS DE INSTITUCIÓN MUNICIPAL Y APORTES AL DESARROLLO DE ANTIOQUIA Y DEL PAÍS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, el cual fue anunciado en la sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el día 5 de mayo de 2026, Acta 24, de conformidad con el Artículo 8 del Acto Legislativo 01 de 2003.

  
**ÁLVARO MAURICIO LONDOÑO LUGO**  
 Presidente

  
**MAGDA LORENA TORRES BOCANEGRA**  
 Secretaria

**SUSTANCIACIÓN**

**PROYECTO DE LEY NÚMERO No. 526 DE 2026 CÁMARA,**

En sesión de la Comisión Segunda de la Honorable Cámara de Representantes del día 6 de mayo de 2026 y según consta en el Acta N°. 25, se le dio primer debate y se aprobó en votación ordinaria y pública de acuerdo a los artículos 129 de la Ley 5ª de 1992 (Ley 1431 de 2011), **EL PROYECTO DE LEY No. 526 DE 2026 CÁMARA, "POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN Y EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA RINDEN PÚBLICO HOMENAJE AL MUNICIPIO DE VALDIVIA, ANTIOQUIA, EN SUS 115 AÑOS DE INSTITUCIÓN MUNICIPAL Y APORTES AL DESARROLLO DE ANTIOQUIA Y DEL PAÍS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, sesión a la cual asistieron 15 Honorables Representantes, en los siguientes términos:

Leída la proposición con que termina el informe de ponencia Positiva para primer debate del proyecto de ley, se sometió a consideración, se aprobó por unanimidad en votación ordinaria.


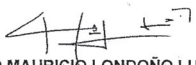
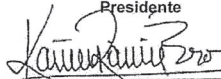
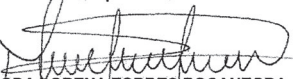
Se leen dos proposiciones modificatorias a los artículos 5 y 7 presentadas por la H.R Perdomo, avalada por el ponente, y el articulado propuesto para primer debate del proyecto de ley publicado en la Gaceta del Congreso No. 40426, se sometió a consideración, se realiza votación ordinaria, siendo aprobadas por unanimidad.

Las proposiciones modificatorias a los artículos 5 y 7 presentadas por la H.R Perdomo, avalada por el ponentes son:

Al **ARTÍCULO 5°. RECONOCIMIENTO EN OBRAS.** A partir de la promulgación de la presente Ley y de conformidad con los artículos 334, 341 y 359, numeral 3 de la Constitución Política, autorícese al Gobierno Nacional para incorporar, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, del Marco Fiscal de Mediano Plazo, dentro del Presupuesto General de la Nación a través del Sistema Nacional de Cofinanciación, las apropiaciones necesarias que permitan la ejecución de las siguientes obras de utilidad pública, interés general y de carácter vital para el municipio de Valdivia, Antioquia: (...) lo demás como viene en la ponencia.

Al **ARTÍCULO 7°. COMISIÓN COORDINADORA DE LA CONMEMORACIÓN.** Créase una Comisión que, de manera articulada y coordinada con las entidades locales, departamentales y nacionales, será la encargada de planear y gestionar todas las actividades relacionadas con esta conmemoración. Estará integrada de la siguiente manera:

Leído el título del proyecto y preguntada la Comisión, si quiere que este proyecto de ley pase a segundo debate y sea ley de la República? de conformidad con el Art. 130 inciso final de la Ley 5ª de 1992, se sometió a consideración y se aprobó por unanimidad en votación ordinaria.

<p>La Mesa Directiva designó para rendir informe de ponencia en primer debate a los honorables representantes Leonor María Palencia Vega, ponente coordinador y Norman David Bañol Álvarez, ponente.</p> <p>La Mesa Directiva designó a los honorables representantes Leonor María Palencia Vega, ponente coordinador y Norman David Bañol Álvarez, ponente., para rendir informe de ponencia para segundo debate, dentro del término reglamentario.</p> <p>El proyecto de ley fue radicado en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes el día 25 de marzo de 2026</p> <p>El anuncio de este proyecto de ley en cumplimiento del Artículo 8 del Acto Legislativo N° 1 de 2003 para su discusión y votación se hizo en sesión en la sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el día 5 de mayo de 2026, Acta 24</p> <p>Publicaciones reglamentarias:                  Texto P.L. Gaceta 156/2026                  Ponencia 1º Debate Cámara Gaceta del Congreso 404/2026</p> <div style="text-align: center;">   <b>MAGDA LORENA TORRES BOCANEGRA</b>                  Secretaria                  Comisión Segunda Constitucional Permanente             </div>	<p>Bogotá D.C., Mayo de 2026</p> <p>Autorizamos el informe de Ponencia para Segundo Debate, correspondiente al PROYECTO DE LEY 526 DE 2026 CÁMARA, "POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN Y EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA RINDEN PÚBLICO HOMENAJE AL MUNICIPIO DE VALDIVIA, ANTIOQUIA, EN SUS 115 AÑOS DE INSTITUCIÓN MUNICIPAL Y APORTES AL DESARROLLO DE ANTIOQUIA Y DEL PAÍS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".</p> <p>El proyecto de ley fue aprobado en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes el día 6 de mayo de 2026 y según consta en el Acta N° 25 de 2026.</p> <p>El anuncio de este proyecto de ley en cumplimiento del Artículo 8 del Acto Legislativo N° 1 de 2003 para su discusión y votación se hizo en sesión en la sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el día 5 de mayo de 2026, Acta 24.</p> <p><b>Publicaciones reglamentarias</b>                  Texto P.L. Gaceta 156/2026                  Ponencia 1º Debate Cámara Gaceta del Congreso 404/2026</p> <div style="text-align: center;">   <b>ALVARO MAURICIO LONDOÑO LUGO</b>                  Presidente    <b>CARMEN FELISA RAMÍREZ BÓSCAN</b>                  Vicepresidenta    <b>MAGDA LORENA TORRES BOCANEGRA</b>                  Secretaria                  Comisión Segunda Constitucional Permanente             </div>
--	--

**CONTENIDO**

Gaceta número 630 - Jueves, 4 de junio de 2026

**CÁMARA DE REPRESENTANTES**

**PROYECTOS DE LEY**

	<b>Págs.</b>
Informe de ponencia positiva para segundo debate, texto aprobado, texto propuesto para segundo debate y texto definitivo aprobado en primer debate por la Comisión Segunda Proyecto de Ley número 302 de 2025 Cámara, por medio de la cual la Nación rinde homenaje a las víctimas de la toma guerrillera de Mitú y se autoriza la emisión de una moneda conmemorativa, y se dictan otras disposiciones .....	1
Informe de ponencia positiva para segundo debate texto aprobado, texto propuesto para segundo debate y texto definitivo aprobado en primer debate por la Comisión Segunda Proyecto de Ley número 523 de 2026 cámara, 172 de 2025 Senado, por medio de la cual la Nación se vincula y rinde honores al municipio de Titiribí, en el departamento de Antioquia, con motivo de la conmemoración de los doscientos cincuenta (250) años de su fundación, se exalta a la Mula de Silla como emblema de la cultura arriera de Titiribí y se dictan otras disposiciones – Ley Bartolo” .....	9
Informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley número 526 de 2026 Cámara, por medio de la cual la nación y el Congreso de la República rinden público homenaje al municipio de Valdivia (Antioquia), en sus 115 años de institución municipal y aportes al desarrollo de Antioquia y del país, y se dictan otras disposiciones .....	17